

# **Reglamento de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.**

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO EN SU NÚM. 78 EXTR TOMO II NOVENA  
ÉPOCA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2018.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I**

Objeto y Competencia

#### **Capítulo II**

De La Comisión De Box, Lucha Libre Y Artes Marciales Mixtas

#### **Capítulo III**

De las Atribuciones del Presidente de la Comisión

#### **Capítulo IV**

De las Atribuciones del Tesorero de la Comisión

#### **Capítulo V**

De las Atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión

#### **Capítulo VI**

De las Atribuciones de los Comisionados

#### **Capítulo VII**

De las Sesiones de la Comisión

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS OFICIALES DE LA COMISIÓN**

#### **Capítulo I**

De las Atribuciones de los Oficiales

#### **Capítulo II**

De las estructuras del cuerpo de oficiales de boxeo

#### **Capítulo III**

De los Oficiales de la Lucha Libre

## **TÍTULO TERCERO**

**DE LAS AUTORIZACIONES, EMPRESARIOS, PROMOTORES,  
INSTALACIONES, PROGRAMAS, CONVENIOS Y CONTRATOS**

## **Capítulo I**

De las licencias, permisos y autorizaciones del boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas

## **Capítulo II**

De los empresarios de boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas

## **Capítulo III**

De los Promotores de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas

## **Capítulo IV**

De las Instalaciones

## **Capítulo V**

De los programas de Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas

## **Capítulo VI**

De los convenios y contratos

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL BOX**

## **Capítulo I**

Del Boxeo

## **Capítulo II**

De los Rounds y Descansos en el boxeo

## **Capítulo III**

De Las Asistencias, Puntualidad Y Responsabilidad en el boxeo

## **Capítulo IV**

De la Vestimenta y Accesorios en el boxeo

## **Capítulo V**

Del Nombre o Seudónimo en el boxeo

## **Capítulo VI**

De las Divisiones y de los Pesos en el boxeo

## **Capítulo VII**

Del Boxeo Femenil

### **Capítulo VIII**

Del Pesaje en el boxeo

### **Capítulo IX**

Del Reiterativo Exceso de Peso en el boxeo

### **Capítulo X**

De las Clasificaciones Mensuales y de los Campeonatos Municipales en el boxeo

### **Capítulo XI**

De las Vendas y Guantes.

### **Capítulo XII**

De los golpes y acciones ilícitas.

### **Capítulo XIII**

De las Puntuaciones de las peleas y sus resultados en el Boxeo

### **Capítulo XIV**

Del Ring en el Boxeo

### **Capítulo XV**

De los Contratos en el Box

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA LUCHA LIBRE**

#### **Capítulo I**

De los Luchadores

#### **Capítulo II**

De las Clasificaciones y Campeonatos Municipales de Lucha Libre Celebrados en el Municipio

#### **Capítulo III**

De los Lineamientos en la Lucha Libre

#### **Capítulo IV**

Del Ring de la Lucha Libre

#### **Capítulo V**

De las infracciones en la Lucha Libre

#### **Capítulo VI**

De las Modalidades de la Lucha Libre

### **Capítulo VII**

De las Empresas Promotoras de Eventos en la Lucha Libre

### **Capítulo VIII**

De las Instalaciones para funciones de Lucha Libre

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS ARTES MARCIALES MIXTAS**

#### **Capítulo I**

De las Artes Marciales Mixtas

#### **Capítulo II**

De las divisiones de peso en las Artes Marciales Mixtas

#### **Capítulo III**

De los requisitos y equipamiento del ring y del Área cercada

#### **Capítulo IV**

Del banco y Equipo en los Combates de Artes Marciales Mixtas

#### **Capítulo V**

De las especificaciones para el vendaje de manos en las Artes Marciales Mixtas

#### **Capítulo VI**

De los Protectores Bucales en las Artes Marciales Mixtas

#### **Capítulo VII**

Del Equipo Protector, los Guantes y la Vestimenta en las Artes Marciales Mixtas

#### **Capítulo VIII**

De la Apariencia de los Contendientes en las Artes Marciales Mixtas

#### **Capítulo IX**

De la Duración de los Asaltos y los Criterios para detenerlos en las Artes Marciales Mixtas

## **Capítulo X**

De la Forma de Evaluar los Asaltos en las Artes Marciales Mixtas

## **Capítulo XI**

De las Faltas en las Artes Marciales Mixtas

## **Capítulo XII**

De las Lesiones por Faltas y Golpes Legales en las Artes Marciales Mixtas

## **Capítulo XIII**

De los Tipos de Resultados de la Competencia en las Artes Marciales Mixtas

## **TÍTULO SÉPTIMO**

DE LAS SANCIONES, CANCELACIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

### **Capítulo I**

De las sanciones.

### **Capítulo II**

De la cancelación de las licencias de boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas.

### **Capítulo III**

Del recurso de revisión

## **TRANSITORIO**

# **Reglamento de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo I Objeto y Competencia**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés social y tienen por objeto regular la presentación de espectáculos y diversiones públicas que se realizan en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en los cuales se realizan funciones y/o presentaciones de box, lucha libre o Artes Marciales Mixtas profesionales, mediante el pago de una cuota o en forma gratuita, en donde el público participa de manera pacífica y pasiva, realizándose en espacios abiertos o cerrados.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- II.** Comisión: A la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- III.** Instituto: Al Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- IV.** Municipio: El Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- V.** Presidente Municipal: Al Presidente Municipal de Solidaridad, Quintana Roo;
- VI.** Reglamento: El Reglamento de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

**Artículo 3.-** La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I.** Al Presidente Municipal;
- II.** Al Titular de la Tesorería Municipal;
- III.** Al Titular de la Secretaría General;

- IV. Al Director General del Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad;
- V. A la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y
- VI. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores comisionados en la materia de espectáculos, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

## **Capítulo II**

### **De La Comisión De Box, Lucha Libre Y Artes Marciales Mixtas.**

**Artículo 4.-** La Comisión es un cuerpo técnico, dependiente administrativamente del Ayuntamiento, que tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todos los espectáculos públicos de box, lucha libre y/o Artes Marciales Mixtas profesionales.

**Artículo 5.-** La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, quien será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Un Tesorero, quien será nombrado por el Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por el Presidente Municipal; y
- IV. Cuatro vocales comisionados, uno de ellos propuesto por la Dirección de Salud del Municipio, otro propuesto por el Director General del Instituto, y los otros dos serán nombrados por el Presidente Municipal.

Los integrantes propietarios de la Comisión deberán nombrar a sus respectivos suplentes.

El cargo de integrante de la Comisión será honorífico.

**Artículo 6.-** Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo el tiempo que dure la administración pública municipal en el cual fueran instalados.

**Artículo 7.-** La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones será auxiliada por un Jefe de Servicios Médicos y el personal necesario, personas que dependerán presupuestalmente del Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** Para ser integrante de la Comisión se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Gozar de reconocida honorabilidad;
- IV. Tener capacidad administrativa, organizacional y amplio conocimiento en la materia.
- V. No tener interés personal o económico alguno con empresarios, promotores, mángers, auxiliares, practicantes profesionales de boxeo, lucha libre o artes marciales mixtas, así como con cualquiera otra persona relacionada directamente con dichas disciplinas.

**Artículo 9.-** Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión será auxiliada en sus labores por el personal administrativo que sea necesario perteneciente al Instituto.

**Artículo 10.-** La Comisión mantendrá relaciones con las comisiones de box, lucha libre y/o Artes Marciales Mixtas de los estados de la República y del extranjero, para intercambiar información, mantenerse actualizada y así poder controlar la actuación y conducta de los elementos que concurren en el boxeo, lucha libre y las Artes Marciales Mixtas de manera profesional.

**Artículo 11.-** La Comisión como órgano colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Presidente Municipal y coordinar con el Instituto las actividades dentro del Municipio donde se presenten espectáculos de box, lucha libre y Artes Marciales Mixtas profesionales, en lo relativo a la práctica de estos;



- II.** Elaborar y proponer las modificaciones al Reglamento de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- III.** Imponer las sanciones de carácter deportivo en los términos del presente Reglamento;
- IV.** Analizar y aprobar, en su caso, los programas que se presenten para la realización de funciones de box, lucha libre y artes marciales mixtas, emitiendo opinión sobre su factibilidad y cumplimiento de las disposiciones de seguridad, reglamentarias y técnicas correspondientes, previa opinión de la Dirección General de Protección Civil en lo referente a su materia;
- V.** Nombrar al Comisionado en turno y al Comisionado auxiliar, para la realización de las funciones de box, lucha libre y artes marciales mixtas;
- VI.** Expedir y cancelar las licencias de carácter deportivo a oficiales, empresarios, boxeadores, luchadores y artemarcialistas profesionales, mánagers y auxiliares;
- VII.** Sancionar a socios, afiliados, atletas, entrenadores, promotores, empresas y demás personas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento;
- VIII.** Fungir como árbitro e intervenir en las controversias que surjan en contra del público; así como por los contratos celebrados entre los boxeadores y sus representantes; los luchadores y sus representantes; y de los artemarcialistas y sus representantes.
- IX.** Expedir las licencias que autoricen la actuación del cuerpo de réferis y oficiales de la Comisión, previo examen y nombramiento por escrito;
- X.** Las licencias tendrán vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición, y tendrán que presentarlas antes de cada función o evento;
- XI.** Para obtener una licencia de las anteriormente mencionadas, deberán presentar ante la Comisión los documentos siguientes:
  - a.** Solicitud por escrito debidamente firmada;
  - b.** Copia certificada del acta de nacimiento;
  - c.** Certificado de salud, expedido por el Jefe de Servicios Médicos de la Comisión, en el que conste que el solicitante

se encuentra sin ninguna incapacidad física o mental, para ejercer la actividad a la que se refiere su solicitud;

**d.** Certificado de antecedentes no penales, expedido por la autoridad competente;

**e.** Tres fotografías tamaño infantil o credencial;

**f.** Los extranjeros deberán presentar la documentación correspondiente expedida por la Secretaría de Gobernación;

**g.** Presentar prueba de *antidoping*, quedando a decisión de la Comisión que sustancias se consideran prohibidas según la licencia solicitada; y

**h.** Firmar el compromiso de conocer el presente Reglamento;

**XII.** Las licencias deberán refrendarse anualmente durante los tres primeros meses posteriores a la fecha de su expiración, cubriendo los requisitos correspondientes. La Comisión podrá ampliar el plazo cuando exista causa justificada; y

**XIII.** Es obligación de la Comisión impedir por todos los medios a su alcance que las empresas, promotores, representantes, auxiliares y peleadores traten de defraudar los intereses del público en cualquier forma; se impondrán a los responsables las sanciones administrativas y económicas que esta determine, en el entendido de que la Comisión cuente con los elementos y pruebas fehacientes para proceder en los términos antes señalados, dando seguimiento en su caso a las autoridades correspondientes.

### **Capítulo III**

#### **De las Atribuciones del Presidente de la Comisión**

**Artículo 12.-** El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento;

**II.** Nombrar las subcomisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión;

**III.** Presidir las sesiones de la Comisión, sean estas ordinarias, extraordinarias o solemnes;

- IV. Someter al acuerdo de las autoridades correspondientes el Reglamento Interior de la Comisión y de las disciplinas que regula, asimismo sus reformas, también el presupuesto anual de la Comisión;
- V. Representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones, personas físicas y morales y en eventos públicos y privados;
- VI. Proponer al Comisionado en turno y al Comisionado auxiliar para sancionar las funciones de box autorizadas, incluyendo las de campeonato estatal, nacional e internacional que se celebren en el Municipio;
- VII. Proponer al personal técnico, médico y administrativo de la Comisión;
- VIII. Autorizar las licencias deportivas y credenciales que la Comisión expida, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, según el caso;
- IX. Cancelar las licencias deportivas de oficiales, empresarios, boxeadores, luchadores, artemarcialistas, mánagers y auxiliares cuando no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento;
- X. En las sesiones de la Comisión, en caso de empate, contará con voto de calidad;
- XI. Rendir un informe semestral al Ayuntamiento y al Instituto, de las actividades realizadas por la Comisión;
- XII. Delegar en los demás integrantes de la Comisión las facultades que considere necesarias, sin que ello implique la pérdida de su ejercicio directo;
- XIII. Elaborar y emitir las convocatorias para el registro municipal de empresarios, promotores, mánagers, auxiliares, boxeadores, luchadores, artemarcialistas y cualquier persona relacionada con las actividades profesionales; y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por las autoridades correspondientes.

#### **Capítulo IV**

#### **De las Atribuciones del Tesorero de la Comisión**

**Artículo 13.-** El Tesorero de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión el anteproyecto de presupuesto financiero anual;
- II. Establecer los mecanismos de control para que los ingresos y egresos se manejen con estricto apego a las políticas financieras y presupuestarias fijadas por las autoridades correspondientes;
- III. Administrar adecuadamente los fondos de la Comisión, a través de un control presupuestal y financiero, con apego a las disposiciones establecidas; y
- IV. Informar a las autoridades correspondientes sobre los ingresos y egresos efectuados por la Comisión, cuando así lo requieran.

## **Capítulo V**

### **De las Atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión**

**Artículo 14.-** El Secretario Ejecutivo de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las labores administrativas de la Comisión;
- II. Establecer los mecanismos de supervisión y control para la expedición de licencias, resellos, récord de peleadores, salidas, clasificaciones y campeonatos municipales, ascensos y descensos de boxeadores, luchadores y artemarcialistas; rol de comisionados y oficiales;
- III. Proponer y nombrar con base en lo establecido por el Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Solidaridad, uno o varios inspectores, según sea necesario;
- IV. Expedir licencias y tarjetas de identificación, conjuntamente con el Presidente de la Comisión de conformidad con los lineamientos establecidos;
- V. Formular el orden del día de las sesiones que lleve a cabo la Comisión, elaborar y enviar a los participantes las convocatorias y citatorios respectivos para dichas sesiones;
- VI. Dar cuenta y levantar actas de las sesiones que en su caso lleve a cabo la Comisión, notificar las resoluciones así como tramitar la ejecución de estas y de las sanciones impuestas por la Comisión;
- VII. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión mediante sesión y vigilar que se cumplan estrictamente;

- VIII.** Establecer mecanismos de comunicación con las uniones o agrupaciones de mángers y boxeadores, luchadores, artemarcialistas, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios informativos;
- IX.** Por acuerdo del Presidente de la Comisión, representar a la misma ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones y demás que sean necesarias;
- X.** Vigilar que se cumplan los lineamientos del presente Reglamento; y
- XI.** Las demás que le fije el Presidente de la Comisión.

## **Capítulo VI**

### **De las Atribuciones de los Comisionados.**

**Artículo 15.-** Corresponde a los Comisionados:

- I.** Presenciar la celebración de espectáculos de box, lucha libre y Artes Marciales Mixtas profesionales, autorizados previamente por la Comisión, para vigilar el debido cumplimiento de los reglamentos para la celebración de espectáculos públicos en el Municipio;
- II.** Vigilar que la función se desarrolle de acuerdo con el programa anunciado al público, cumpliéndose con la reglamentación vigente y con las disposiciones establecidas por la Comisión;
- III.** Mantener bajo su mando al Inspector Autoridad, quién vigilará que en los espectáculos no se altere el orden público, no se hagan apuestas, no se ataque o insulte a los peleadores, comisionados y oficiales, solicitando en todo caso, la intervención de la Policía Municipal para poner a disposición de la autoridad competente a quien incurra en infracciones;
- IV.** Estar presentes en la ceremonia de pesaje, en conjunto con el Secretario Ejecutivo y el Jefe de Servicios Médicos, vigilando que esté en orden la vigencia de la licencia del peleador y cuente con el examen médico aprobado. En caso de que alguno de los contendientes resida en el interior de la República, o bien sea de procedencia extranjera, deberá confirmar la salida médica de la Comisión a la que pertenezca; y

- V. Sancionar a un peleador, mánager o auxiliar cuando haya infringido alguna de las disposiciones reglamentarias, informando al pleno de la Comisión en su próxima sesión las causas que dieron origen a la sanción.

**Artículo 16.-** El Comisionado en turno para sancionar una función deberá arribar a la arena con una hora de anticipación al inicio de la función y en cumplimiento de su cometido procederá a:

- I. Coordinarse con el Director de Encuentros para el manejo del programa de la función respectiva;
- II. Dar las indicaciones pertinentes al anunciador;
- III. Designar a los oficiales, jueces y réferis, que actuarán durante la función, aplicando la fórmula de capacidad profesional y características de los contendientes;
- IV. Verificar que el Jefe de Servicios Médicos o el auxiliar que este designe, esté presente en el local de la función a fin de realizar el examen médico a los contendientes para comprobar su estado físico atlético;
- V. Distribuir los lugares de los Comisionados, servicio médico, oficiales, reporteros y fotógrafos;
- VI. Supervisar que el ring reúna las condiciones técnicas necesarias para celebrar la función;
- VII. Vigilar que los contendientes de la primera pelea suban al ring en punto de la hora anunciada para dar inicio al programa;
- VIII. Supervisar que solamente tengan acceso a los vestidores de la arena los mánager, auxiliares y peleadores, así como integrantes de la Comisión, representantes de la empresa o aquel personal autorizado por el Comisionado en turno. La verificación en cuestión se realizará a través del registro de la lista elaborada al efecto por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, debiendo aparecer su firma y sello correspondiente;
- IX. Suspender si es necesario el evento previamente autorizado y difundido, tanto a la hora de la ceremonia de pesaje como a la hora de inicio de la función en el caso de que, por ausencia o impedimento médico no fuera factible realizar el evento estelar;
- X. Vigilar que, ante cualquier cambio en el programa autorizado, el cual no haya sido posible anunciar previo al inicio de la función, la empresa haga del conocimiento al público la

modificación de dicho programa, mediante avisos fijados en las taquillas y puertas de acceso a la arena;

- XI.** Contar entre round y round de cada pelea la puntuación otorgada en las tarjetas de calificación emitida por cada uno de los tres jueces, a fin de vaciarlas en la hoja de consolidación;
- XII.** Realizar con el Comisionado auxiliar un análisis de la documentación, consolidación de puntuaciones y reporte del veredicto de cada pelea del programa;
- XIII.** Anotar el resultado de la pelea, decisión o nocaut en el reporte del veredicto, haciendo entrega del mismo al anunciador para su comunicación formal al público;
- XIV.** Ante la eventualidad de un desarrollo acelerado del programa designar algunas de las peleas que se encuentran en la modalidad de reserva, en el entendido de que la determinación relativa, deberá tomarse antes de la pelea semifinal;
- XV.** Autorizar la sustitución de un evento preliminar o semifinal por una pelea de reserva de la misma categoría, en el caso de que por ausencia o impedimento médico de uno o los dos contendientes originalmente programados, no sea posible su actuación. En caso de excepción, podrá autorizar la sustitución de un peleador por otro no incluido en el programa original;
- XVI.** Detener un combate, para lo cual considerará invariablemente en su decisión final, la opinión del médico de ring y en su caso, la del réferi designado, estando facultado para suspenderlo definitivamente, quedando relevado de las consultas mencionadas, si considera que a su juicio la continuación de la pelea por los golpes que se estuvieran recibiendo, ponga en peligro inminente la vida de cualquiera de los contendientes;
- XVII.** Solicitar al Jefe de Servicios Médicos o al auxiliar que este designe, el examen de un boxeador que presente riesgo de lesión mayor ante algún tipo de corte. En tal caso, el Servicio Médico informará al Comisionado en turno si procede o no la detención del combate, siendo su dictamen inapelable;
- XVIII.** Revisar y autorizar las liquidaciones de los emolumentos de los boxeadores, luchadores y artemarcialistas que intervienen en la función, dependiendo del deporte de que se trate;

- XIX.** Informar a la Comisión sobre los acontecimientos de la función de box, lucha libre o Artes Marciales Mixtas que sancionó; y
- XX.** Vigilar que los mánagers y auxiliares autorizados para atender a los peleadores programados se presenten en el ring de manera decorosa, portando una camisa blanca, así como pantalón y zapatos de color oscuro. En casos excepcionales, y previa solicitud de los mánagers y/o auxiliares, el Comisionado en turno estará facultado para autorizar otro tipo de vestimenta.

## **Capítulo VII**

### **De las Sesiones de la Comisión**

**Artículo 17.-** Las sesiones de la Comisión serán públicas, mismas que para su celebración podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Únicamente con la aprobación de la mayoría de los integrantes de la Comisión podrá celebrarse alguna sesión a puerta cerrada, para lo cual se deberá mencionar de manera general el motivo por el cual se propone tal circunstancia.

**Artículo 18.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez por mes en la fecha y hora que designe el Presidente de la misma y en el domicilio de la Comisión, quedando debidamente convocados los comisionados para la siguiente sesión, sin necesidad de ningún citatorio por escrito, levantando el Secretario Ejecutivo el acta correspondiente de la sesión que se trate y asimismo se asentará que quedaron debidamente citados sus integrantes para la celebración de su próxima sesión.

El orden del día para la subsecuente sesión se entregará con 72 horas de anticipación y este contendrá los puntos que se tratarán en dicha sesión.

**Artículo 19.-** Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera y sean convocadas por el Presidente o por tres integrantes de la propia Comisión. La convocatoria por la cual se notificará personalmente a los



integrantes de la Comisión, contendrá el orden del día y la fecha de celebración de la sesión, misma que se podrá efectuar con un día de anticipación a la fecha señalada para tal actividad.

**Artículo 20.-** Con el objeto de conmemorar acontecimientos especiales tales como premiaciones, reconocimientos, recompensas, galardones y cinturones que previamente hayan sido acordados por la propia Comisión, esta celebrará sesiones de carácter solemnes.

**Artículo 21.-** Se considerará que existe quórum para llevar a cabo las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, cuando asistan la mayoría de los integrantes de la Comisión en la primera convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario para su celebración, se convocará a una segunda sesión que deberá celebrarse dentro de las siguientes dos horas con el número de integrantes que asista. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.-** La inasistencia injustificada de algún integrante de la Comisión a más de seis sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes en el transcurso de un año contado a partir de la toma de posesión, será causa para su sustitución.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS OFICIALES DE LA COMISIÓN**  
**Capítulo I**  
**De las Atribuciones de los Oficiales**

**Artículo 23.-** Para efectos de este Reglamento, se consideran oficiales de la Comisión, los siguientes:

- I.** El Jefe de Servicios Médicos;
- II.** Los Médicos Auxiliares;
- III.** Los Jueces;
- IV.** Los Réferis;
- V.** Los Directores de Encuentros;
- VI.** Los Tomadores de Tiempo; y
- VII.** Los Anunciadores; y

## **VIII. Inspector Autoridad.**

**Artículo 24.-** Para ser oficial se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Gozar de reconocida honorabilidad y buenas costumbres;
- IV. Tener capacidad y conocimientos en box, lucha libre y artes marciales mixtas;
- V. No tener interés personal o económico alguno con empresarios, promotores, mánagers, auxiliares, practicantes profesionales de boxeo, lucha libre o artes marciales mixtas, así como con cualquiera otra persona relacionada directamente con dichas disciplinas;
- VI. Aprobar los exámenes teórico-prácticos que establezca la Comisión para otorgarle la licencia respectiva;
- VII. Los médicos auxiliares deberán ser médicos cirujanos titulados y ser especialistas en medicina del deporte; y
- VIII. El Jefe de Servicios Médicos, además de los requisitos anteriores, deberá ser médico cirujano titulado, ser especialista en medicina del deporte y tener una práctica no menor a tres años como médico de ring.

**Artículo 25.-** Los oficiales colaborarán y auxiliarán al Comisionado en turno para que las funciones autorizadas por la Comisión se desarrollen de acuerdo con lo programado.

**Artículo 26.-** Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señale el presente Reglamento.

**Artículo 27.-** Corresponde al Jefe de Servicios Médicos:

- I. Efectuar los exámenes médicos correspondientes a los oficiales, contendientes, mánagers y auxiliares que pretendan obtener licencia de la Comisión, o de refrendar la que con anterioridad se les haya otorgado, expidiendo el certificado médico correspondiente;
- II. Participar en la ceremonia de pesaje oficial de los boxeadores, para certificar su estado físico y dictaminar si se encuentran en condiciones de combatir;

- III. Asistir al local donde se vaya a celebrar una función sea de box, lucha libre o Artes Marciales Mixtas con el objeto de cubrir cualquier urgencia que se presente durante el desarrollo de esta;
- IV. Dictaminar durante el transcurso de una pelea, a solicitud del Comisionado en turno, del réferi o bajo criterio propio, si el boxeador, luchador o artemarcialista se encuentra en condiciones de continuar o no la pelea, en el entendido de que su fallo será inapelable;
- V. Elaborar y controlar los expedientes con el historial clínico de los boxeadores, luchadores o artemarcialistas; y
- VI. Asistir a las sesiones que la Comisión lleve a cabo, teniendo voz, pero no voto en las deliberaciones, acuerdos o decisiones que se tomen.

**Artículo 28.-** Cuando el Jefe de Servicios Médicos de la Comisión no pueda por alguna causa determinada, fungir como médico de ring, este designará a un médico auxiliar que en su ausencia lo sustituya en la función, quien fungirá como Jefe de Servicios Médicos para efectos de la función de que se trate.

**Artículo 29.-** Corresponde a los Jueces:

- I. Calificar a los boxeadores, luchadores y artemarcialistas durante el desarrollo de la función, bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y a las Normas Técnicas respectivas de cada disciplina;
- II. Seguir el desarrollo de la función con el mayor empeño y atención para que sus anotaciones estén apegadas a la realidad de las acciones y de acuerdo con su criterio; y
- III. Asistir al Comisionado en turno, cuando este tenga alguna duda sobre lo acontecido durante la función.

**Artículo 30.-** Corresponde a los Réferis:

- I. Dirigir y apreciar el curso de las peleas, para lo cual actuará sobre el ring procurando caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar el desarrollo de la pelea y tratando siempre de observar lateralmente las acciones;
- II. Suspender las acciones en un round determinado, cuando considere que la herida sufrida por un contendiente es peligrosa, para lo cual llevará al boxeador, luchador o

artemarcialista a examen del Médico de Ring, mismo que dictaminará si continúa o no peleando;

- III. Suspender la pelea cuando sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes esté recibiendo un castigo innecesario, existiendo el peligro de que sufra lesiones de gravedad;
- IV. Descalificar a un boxeador, peleador y artemarcialista cuando este cometa una infracción durante el desarrollo de la función y esta sea contemplada en el presente Reglamento; y
- V. Decidir rápidamente sobre cualquier situación que se le presente durante el desarrollo de la pelea y que no esté prevista en este Reglamento.

**Artículo 31.-** Corresponde al Director de Encuentros:

- I. Proporcionar el material de trabajo, así como la información necesaria para que el Comisionado en turno desempeñe sus funciones adecuadamente;
- II. Vigilar el buen y rápido desarrollo de la función, cuidando que los boxeadores, luchadores y artemarcialista se encuentren listos para subir al ring inmediatamente que les corresponda su turno;
- III. Vigilar que los boxeadores, luchadores, artemarcialistas, mánagers, auxiliares y demás personas contempladas y que expresamente se mencione su obligatoriedad en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en materia de vestimenta, equipos completos, vendajes y colocación de guantes; y
- IV. Impedir que entren a los vestidores personas ajenas a la función y que no tengan cargo oficial de la Comisión.

**Artículo 32.-** Corresponde a los Tomadores de tiempo:

- I. Llevar el tiempo oficial de las peleas, indicando con un toque de campana el principio y el fin exacto de cada round;
- II. Informar al Comisionado en turno cual fue la duración exacta de una pelea cuando esta termine antes del número total de rounds fijados con anterioridad, así como la duración exacta del round cuando el réferi decrete la derrota de un boxeador, luchador o artemarcialista por nocaut;
- III. Auxiliar al réferi en el conteo que este haga a un boxeador, luchador o artemarcialista caído, indicándole el ritmo de cada

segundo, para efecto visible del conteo podrá usar un guante de color blanco;

- IV. Cuando un boxeador, luchador o artemarcialista sea derribado faltando menos de diez segundos para finalizar el round, el tomador de tiempo no sonará la campana permitiendo al réferi seguir el conteo; si el boxeador caído se incorpora antes de la cuenta de los 10 segundos, el tomador de tiempo sonará la campana al cumplirse los 3 minutos complementarios o después de ese tiempo;
- V. Cuando un boxeador, luchador o artemarcialista sea derribado al finalizar el tiempo del último round, el tomador de tiempo sonará la campana a los tres minutos de tiempo reglamentado dando por terminada la pelea;
- VI. Queda estrictamente prohibido al tomador de tiempo proporcionar información al público o personas que no estén autorizadas por el Comisionado en turno; y
- VII. Deberá contar con un cronometro, un silbato y una campana con un martillo.

**Artículo 33.-** Corresponde a los Anunciadores:

- I. Anunciar al público en voz alta y con toda claridad los nombres de los contendientes, el peso oficial que hayan registrado en la báscula, su récord y el número de rounds que vayan a pelear;
- II. Previa autorización del Comisionado en turno hará la presentación ante el público de los boxeadores, peleadores o artemarcialistas que lancen un reto o que vayan a actuar en otra función de carácter especial o importante;
- III. Hará del conocimiento al público el resultado de las peleas, para lo cual previamente recogerá del Comisionado en turno la tarjeta con las votaciones dadas por los jueces y el veredicto. Anunciará las puntuaciones dadas por cada juez y nombre del ganador;
- IV. Únicamente se le comunicará al público aquellos asuntos que le sean indicados por el Comisionado en turno;
- V. El anunciador deberá presentarse a la función, vestido de forma limpia, pulcra y acorde a la función y con previo acuerdo con la Comisión;
- VI. En cada función actuará un anunciador que previo al inicio de la función, hará la presentación del Comisionado en turno y su

auxiliar, de los jueces, el réferi, los contrincantes, números de rounds, peso oficial, en su caso, informará sobre el campeonato que se dispute; y

- VII.** Previa autorización del Comisionado en turno hará la presentación ante el público de personalidades deportivas y autoridades a quienes se otorgue un reconocimiento y que guarden especial interés en la promoción del deporte.

## **Capítulo II**

### **De las estructuras del cuerpo de oficiales de boxeo.**

**Artículo 34.-** El oficial de boxeo es toda persona que participa en una función de boxeo profesional con un cargo avalado por la Comisión.

**Artículo 35.-** Los oficiales de boxeo tendrán los siguientes cargos:

- I.** Comisionado en turno;
- II.** Secretario del comisionado en turno;
- III.** Jueces ;
- IV.** Referís;
- V.** Médico de ring;
- VI.** Médicos de apoyo;
- VII.** Director de encuentros;
- VIII.** Inspector autoridad ;
- IX.** Tomador de tiempo ; y
- X.** Anunciador.

**Artículo 36.-** Es responsabilidad exclusiva de la Comisión designar a los oficiales.

**Artículo 37.-** El comisionado en turno, el secretario del comisionado en turno, el director de encuentros y el inspector autoridad, serán designados en la sesión ordinaria previa a la función. El jefe de los servicios médicos puede fungir como médico de ring.

**Artículo 38.-** Se prohíbe a los oficiales actuar en funciones cuyos programas no hayan sido autorizados por la Comisión, salvo en casos especiales y con permisos otorgados por la Comisión.

**Artículo 39.-** Los oficiales deberán presentarse una hora antes del inicio de la función. Los jueces, réferis, tomadores de tiempo y anunciadores que vayan a actuar, serán designados por el Comisionado en turno treinta minutos antes de la función.

**Artículo 40.-** Los oficiales deberán asistir a todas las funciones. Solamente podrán dejar de hacerlo por causa justificada.

### **Capítulo III De los Oficiales de la Lucha Libre**

**Artículo 41.-** En toda función de Lucha Libre que se autorice por la Comisión, intervendrán como mínimo los siguientes oficiales:

- I. Un Comisionado en turno;
- II. Un Médico de ring;
- III. Un Director de Encuentros;
- IV. Un Inspector Autoridad;
- V. Un Anunciador; y
- VI. Un Tomador de tiempo.

Cuyas funciones específicas se indican en los artículos siguientes.

**Artículo 42.-** El Comisionado en turno nombrado por la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser el representante ante la Comisión, por lo que inspectores, policía municipal y ayudantes de la empresa promotora de evento, quedarán bajo sus órdenes para cumplir o hacer cumplir cualquier disposición si fuera necesario en el desarrollo de alguna función;
- II. Vigilar el desarrollo íntegro del programa aprobado por la Comisión de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento;
- III. Nombrar treinta minutos antes de que comience la función a los oficiales que van a actuar en ella;
- IV. Decidir cualquier situación que se presente en la función que se trate y que no esté prevista en el este Reglamento.
- V. Sancionar a cualquier persona que, en la función infrinja las disposiciones del presente Reglamento; y

**VI.** Sancionar a los luchadores y empresarios, cuando ofrezcan luchas que constituyan fraude al público, o que por alguna situación especial provoque daño o desprestigio a este.

**Artículo 43.-** El Director de encuentros de la lucha libre tendrá las siguientes facultades y obligaciones que deberá cumplir y hacer cumplir en la arena:

- I. Informar oportunamente al Comisionado en turno la llegada de los luchadores a la arena;
- II. Tendrá a su cargo el desarrollo de la función y cuidará el orden y disciplina en toda la arena, cuidando que:
  - a) No entren a los vestidores personas ajenas a la función;
  - b) No se ingieran bebidas embriagantes; y
  - c) Los luchadores no ingieran medicamentos no autorizados por el Servicio Médico;
- III. Vigilará que los luchadores suban al ring inmediatamente que les toque su turno, con la vestimenta autorizada y no podrán regresar a los vestidores hasta después de concluida su actuación; y
- IV. Tomar nota de los demás oficiales que están en la arena e informarlo al Comisionado en turno para los efectos que correspondan.

**Artículo 44.-** El Tomador de tiempo, será la persona encargada de indicar con un toque de campana o silbato el principio de cada caída y el final del tiempo de las luchas con tiempo limitado, el tiempo de descanso en este tipo de luchas será de dos minutos entre caída y caída.

**Artículo 45.-** El Tomador de tiempo, deberá situarse en un lugar donde pueda observar sin ningún obstáculo el desarrollo de las caídas, asimismo deberá estar provisto de un cronómetro y un silbato, ambos revisados y aprobados por el Comisionado en turno.

**Artículo 46.-** Son funciones del Anunciador, las siguientes:

- I. Anunciar al público el inicio de la función;
- II. Anunciar el inicio de cada lucha, el nombre de los luchadores su división o peso y en su caso el título a disputar;



- III. Cuando así proceda, anunciará el resultado de la lucha, especificando el nombre del luchador que perdiera su máscara, si este usa o cualquier otra disposición dada por el Comisionado en turno; y
- IV. En general, todos aquellos avisos que le sean indicados por el Comisionado en turno para conocimiento del público.

**Artículo 47.-** Son funciones del Inspector autoridad, las siguientes:

- I. Auxiliar al Comisionado en turno, en lo que se requiera;
- II. Vigilar el orden en la arena;
- III. Vigilar que las instalaciones cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Vigilar y en conjunto con el Director de encuentros hacer guardar el orden en los vestidores; y
- V. Hacer cumplir las disposiciones que el Comisionado en turno designe.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES, EMPRESARIOS, PROMOTORES, INSTALACIONES, PROGRAMAS, CONVENIOS Y CONTRATOS**

### **Capítulo I**

#### **De las licencias, permisos y autorizaciones del boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas.**

**Artículo 48.-** La Comisión expedirá las licencias que acrediten a los empresarios de boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas, promotores, mánagers y auxiliares de los mánagers oficiales de la Comisión, boxeadores, luchadores y artemarcialistas en el Municipio.

**Artículo 49.-** Las licencias expedidas tendrán vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 50.-** Las licencias mencionadas podrán otorgarse a todos los boxeadores, luchadores y artemarcialistas mexicanos y extranjeros de ambos sexos que radiquen en el Municipio y reúnan los requisitos que la Comisión les solicite en términos del presente Reglamento.

**Artículo 51.-** Los documentos para solicitar la licencia de empresario de boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas, promotor, mánager, auxiliar de mánager, boxeador, luchador o artemarcialista son los siguientes:

- I. Solicitud escrita por duplicado debidamente firmada;
- II. Copia certificada del acta de su nacimiento;
- III. Documentos que acrediten su estancia en el país, en caso de ser extranjero;
- IV. Documentos que acrediten la autorización de quien ejerza legalmente la patria potestad o tutela del menor, en caso de que el solicitante para la práctica de boxeo, lucha libre o Artes Marciales Mixtas sea menor de dieciocho años. En dichos documentos, se deberá establecer expresamente el consentimiento de los padres o tutores para que el menor ejerza los deportes de boxeo, lucha libre o artes marciales mixtas, según sea el caso;
- V. Tres fotografías tamaño infantil o credencial;
- VI. Aprobar el examen de calidad técnica y humana ante la subcomisión técnica nombrada por la Comisión;
- VII. Otorgar carta responsiva en la cual declare y reconozca los riesgos que contrae consigo el deporte que se trate;
- VIII. Presentar análisis clínicos de examen toxicológico con resultado negativo a sustancias prohibidas; y
- IX. Comprobante de pago a la Tesorería Municipal por el costo de la licencia solicitada.

**Artículo 52.-** Para solicitar licencia de empresario de boxeo, lucha libre y/o artes marciales mixtas, además de los documentos del artículo 51, deberá contar con reconocida solvencia moral y económica para poder cubrir la fianza o nómina de los eventos que programe, así como la fianza que garantice la devolución del costo de los boletos al público asistente en caso de cancelar la función de que se trate.

**Artículo 53.-** Para solicitar licencia de mánager de box, lucha libre y/o artes marciales mixtas, además de los documentos del artículo 51, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar por lo menos con tres boxeadores y/o luchadores y/o artemarcialistas profesionales debidamente contratados de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento; y
- II. Carta en la que se comprometen ante la Comisión a entrenar a sus boxeadores, luchadores o artemarcialistas bajo una adecuada metodología del entrenamiento deportivo.

**Artículo 54.-** Para solicitar licencia de oficial de la Comisión deberá cumplir con el artículo 51 y además aprobar su examen escrito y práctico ante la subcomisión técnica designada, de acuerdo con el tipo de oficial (juez de boxeo y/o lucha libre y/o artes marciales mixtas, réferi de boxeo y/o lucha libre y/o artes marciales mixtas, director de encuentros, anunciador y tomador de tiempo).

En el caso del Comisionado en turno, Auxiliar del Comisionado en turno, Inspector autoridad, no presentarán examen, ya que dichos puestos lo desempeñan los propios comisionados.

**Artículo 55.-** Para solicitar licencia de boxeador, luchador o artemarcialista, además de los documentos del artículo 51 se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Certificado médico expedido por un médico de la Comisión, en el que conste que el solicitante tiene la condición física-atlética para participar en el boxeo, la lucha libre o en las artes marciales mixtas; en este requisito se incluyen los exámenes de laboratorios y gabinete que se consideren necesarios, entre estos la prueba de antidoping, quedando a decisión de la Comisión que sustancias se consideran prohibidas según la licencia solicitada;
- II. Prueba de embarazo, en el caso de las mujeres, la cual deberá ser negativa para este fin;
- III. Copia del contrato realizado con su mánager que tenga licencia expedida por esta Comisión; y
- IV. Acta de nacimiento que acredite tener quince años como mínimo.

## **Capítulo II**

### **De los empresarios de boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas.**

**Artículo 56.-** Se entiende por empresario de boxeo, lucha libre y Artes Marciales Mixtas aquel que contando con licencia expedida por la Comisión y con conocimientos en la materia, encabeza una estructura económica-administrativa que le permite montar funciones en estas modalidades deportivas.

Bajo su planeación y sustento monetario, el empresario tiene los siguientes derechos y obligaciones:

#### **I. Derechos:**

- a.** Solicitar al momento de contratar a algún boxeador, luchador o artemarcialista el contrato respectivo entre este y su mánager, así como las respectivas licencias o permisos; y
- b.** Estar en comunicación con el Presidente de la Comisión;

#### **II. Obligaciones:**

- a.** Contar con solvencia económica;
- b.** Tener en propiedad o en arrendamiento un local acorde y en condiciones para realizar las funciones;
- c.** Presentar ante la Comisión un programa de función para su aprobación;
- d.** Responsabilizarse de las acciones de sus promotores;
- e.** Proporcionar los guantes para la realización de toda función, con las características que aparecen en los artículos 84 fracción IV, 103, 104, 106, 203, 204 y 205 todos del presente Reglamento;
- f.** Otorgar los cinturones de campeonatos municipales de boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas;
- g.** Garantizar la nómina de los boxeadores, luchadores, artemarcialistas y oficiales, ante la Comisión;
- h.** Contar con una o dos peleas de carácter emergente de boxeadores, luchadores y artemarcialistas en cada función programada. Estos deben ser registrados ante la Comisión;
- i.** Proporcionar los viáticos de los boxeadores, luchadores o artemarcialistas emergentes;

j. Programar en la siguiente función o indemnizar a los boxeadores, luchadores o artemarcialistas que no participaron;

k. Cubrir en su totalidad los gastos de atención médica de los boxeadores, luchadores o artemarcialistas que se lesionen durante su actuación, esto incluye hospitalización, servicio médico quirúrgico, pruebas de laboratorio y gabinete y las demás que resulten; y

l. No deberá contratar a más de tres boxeadores y/o luchadores y/o artemarcialistas de un mismo mánager, para el mismo programa.

### **Capítulo III**

#### **De los Promotores de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas**

**Artículo 57.-** Se entiende por promotor de boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas, aquel que contando con licencia expedida por la Comisión promueve funciones, efectuando todas las diligencias correspondientes para su realización.

El promotor de boxeo, lucha libre y Artes Marciales Mixtas es considerado empleado de la empresa. Por tal motivo, la referida empresa es la responsable directa de cualquier falta o infracción que su promotor cometa. En este sentido todo promotor está obligado a informar oportunamente a la Comisión de cualquier cambio en la programación para efecto de su aprobación.

El promotor tiene los siguientes derechos y obligaciones:

**I. Derechos:**

- a. Tomar decisiones con su empresario;
- b. Ser el enlace entre su empresario y la Comisión;

**II. Obligaciones:**

- a. Ser gestor y vocero de la empresa a la cual sirve.

**Artículo 58.-** Para obtener licencia de promotor, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, debidamente firmada y tres fotografías tamaño credencial;
- II. Acreditar haber estado relacionado con el boxeo, lucha libre y/o artes marciales mixtas, cuando menos una antigüedad de tres años;
- III. Gozar de reconocida honorabilidad;
- IV. Certificado de salud expedida por el Jefe de Servicios Médicos de la Comisión; y
- V. Cubrir en la Tesorería Municipal el importe de la licencia.

**Artículo 59.-** La persona física que obtenga licencia como promotor está obligado a cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones emanadas de la Comisión.

**Artículo 60.-** Los promotores de box, lucha libre y Artes Marciales Mixtas profesionales, serán considerados como empleados de las empresas promotoras de eventos y en consecuencia serán responsables directos de cualquier falta o infracción que ellos cometan.

**Artículo 61.-** Los promotores podrán desempeñar simultáneamente funciones de empresarios, si cuentan con la licencia respectiva expedida por la Comisión, pero de ninguna manera podrán ser representantes de boxeadores, luchadores y/o artemarcialistas profesionales, directa o indirectamente.

#### **Capítulo IV De las Instalaciones**

**Artículo 62.-** Todas las arenas en donde se efectúen funciones de boxeo, lucha libre y/o artes marciales mixtas deberán contar con instalaciones mínimas indispensables para el público, oficiales, boxeadores, luchadores, artemarcialistas y el servicio médico.

- I. Se entiende por instalaciones mínimas, un local confortable con las características que se mencionan en los incisos siguientes:
  - a. El local deberá tener para comodidad del público butacas o gradas clasificadas por secciones, en forma clara,

cómodas vías de acceso a los asientos y contar con sanitarios limpios y funcionales;

**b.** En todas las arenas, la empresa deberá acondicionar para los réferis y comisionados que vayan a actuar un vestidor con baño y servicio sanitario;

**c.** En todas las arenas la empresa deberá acondicionar para los contendientes vestidores limpios, amplios, ventilados con servicio sanitario y duchas;

**d.** En las funciones donde actúen boxeadores, luchadores o artemarcialistas de ambos sexos, la empresa deberá disponer de vestidores y sanitarios separados; y

**e.** En todo local destinado a presentar funciones de boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas, la empresa estará obligada a contar con una dependencia para enfermería la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta atención de los boxeadores, luchadores o artemarcialistas que requieran cuidados médicos de urgencia. El Jefe de servicios médicos de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir a la empresa que siempre tenga listo el instrumental mínimo indispensable, las medicinas y demás materiales para el caso;

- II.** Queda terminantemente prohibida la entrada a las áreas oficiales descritas, a toda persona que no tenga injerencia oficial en el espectáculo;
- III.** Contar con salidas de emergencia, el número de salidas para los asistentes, los extintores y todo lo necesario para salvaguardar la integridad de todos los presentes en la arena de que se trate, de acuerdo con lo que requiera la Dirección General de Protección Civil en lo referente a su materia; y
- IV.** El incumplimiento de las disposiciones de los artículos de este capítulo, tendrá como sanciones la suspensión de la empresa de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios de Quintana Roo.

## **Capítulo V**

### **De los programas de Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas**

**Artículo 63.-** Ninguna empresa podrá ofrecer o presentar funciones de boxeo, lucha libre o Artes Marciales Mixtas sin licencia expedida por la Comisión y previa autorización de esta, no podrá contratar boxeadores, luchadores y/o artemarcialistas que carezcan de sus respectivas licencias.

- I. Ningún programa de boxeo, lucha libre o Artes Marciales Mixtas podrá ser autorizado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio si no cuenta previamente con la aprobación de la Comisión;
- II. Para su aprobación todo programa de boxeo, lucha libre o Artes Marciales Mixtas deberá ser presentado ante la Comisión con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la función y deberá contener los siguientes datos:
  - a) Lugar, fecha y hora;
  - b) El nombre de los contendientes, de sus mánagers, el número de rounds de cada una de las peleas, la división o el peso en el que se va a combatir;
  - c) El orden de las peleas en el programa, quedará definido al inicio de la función;
  - d) Pelea de emergencia, cuya celebración si fuera necesario quedará a criterio del Comisionado en turno;
  - e) Se entenderá por pelea de emergencia, aquella que se realice a cuatro rounds por cualquier imprevisto que surja en la función, los combatientes deberán tener, cuando menos su permiso de debutante, por ningún motivo se le permitirá pelear a alguien que carezca de este permiso o licencia de boxeador, luchador o artemarcialista;
  - f) En caso de que los emergentes no hayan participado en la función tendrán que ser contratados en la próxima función o en su defecto serán indemnizados con el cincuenta por ciento del salario pactado con la empresa promotora del evento;



**g)** En el caso de la suspensión sin causa de fuerza mayor, de una función programada y pospuesta por un plazo mayor de quince días, la empresa promotora del evento deberá indemnizar a los boxeadores, luchadores o artemarcialistas contratados con el treinta por ciento del salario pactado y la liberación inmediata del contrato firmado;

**h)** Las empresas promotoras de eventos tiene prohibido anunciar y llevar a cabo programas en los que figuren funciones que tengan en total menos de treinta rounds esto es para el caso de los boxeadores, pero en el caso de los luchadores o artemarcialistas se estará a lo dispuesto por la Comisión y/o la reglamentación aplicable a la materia;

**i)** Toda solicitud de programa de boxeo, lucha libre o Artes Marciales Mixtas deberá ser acompañada de los contratos, entre representantes y empresas, del oficio en que se solicitan policías a la dependencia respectiva y de toda la demás documentación requerida por la Comisión; y

**j)** Las empresas promotoras de eventos cubrirán los emolumentos de los oficiales, boxeadores, luchadores y artemarcialistas;

- III.** Las empresas promotoras de eventos están obligadas a hacer del conocimiento al público que asista a los espectáculos de boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas, la prohibición de cruce de apuestas, para tal finalidad se hará fijar en los programas de mano y en lugares visibles del interior de la arena la siguiente leyenda "se prohíbe apostar, toda persona que infrinja esta disposición será consignada a las autoridades competentes";
- IV.** En el caso de que por causa de fuerza mayor debidamente comprobada alguno de los boxeadores, luchadores o artemarcialistas participantes de una pelea preliminar no puedan actuar en la función anunciada, se sustituirá dicha pelea por la de emergencia. Esta pelea de emergencia deberá realizarse con los boxeadores, luchadores o artemarcialistas anunciados para tal fin;
- V.** Sólo en casos excepcionales previamente autorizados por la Comisión se podrá permitir que un boxeador, luchador o artemarcialista faltante sea sustituido por otro que figure en la

pelea de emergencia. Tal cambio se podrá realizar si el Comisionado en turno considera que es a beneficio directo del público. Se procederá de igual manera cuando falte alguno de los boxeadores de la pelea semifinal, y se mantienen las condiciones de igualdad de categoría de los contendientes;

- VI.** Por ningún motivo podrá ser cambiada la pelea estelar o alguno de los boxeadores, luchadores y artemarcialistas que participen en ella, una vez que el programa haya sido aprobado por la Comisión y este se haya hecho del conocimiento al público; y
- VII.** En caso de que se sustituya alguna de las peleas anunciadas por la de emergencia, la empresa promotora del evento estará obligada a anunciar el cambio por medio de carteles, estos se fijarán con anticipación en las taquillas de la arena y en las puertas de acceso.

## **Capítulo VI De los convenios y contratos**

**Artículo 64.-** Todos los convenios y contratos que se realicen entre representantes, empresas, boxeadores, luchadores y/o artemarcialistas al firmarse deberán contener una cláusula en la que estipule que las partes contratantes aceptan sin reserva, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

Asimismo, todos estos convenios y contratos mencionados, deberán contar con una cláusula donde se reconozcan los acuerdos, decisiones y disposiciones que la Comisión dicte con referencia a la aplicación e interpretación de estos mismos.

En todos sus puntos se acatarán las consecuencias, los fallos y decisiones, que con base en el presente Reglamento dicte la Comisión.

Los convenios y contratos a los que se hacen referencia los párrafos anteriores, deberán tener claramente estipuladas las obligaciones que ambas partes contraen. También, todos los derechos que de los mismos se derivan. Dichos convenios o

contratos deberán ser presentados con todo lo antes señalado para su registro ante la Comisión;

I. Para los efectos de lo previsto, en la fracción anterior, las partes contratantes deberán observar lo siguiente:

**a)** Los convenios o contratos, con las copias necesarias, deberán ser presentados para su registro y autorización en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha de haber sido firmado por las partes;

**b)** Las partes contratantes deberán ratificar sus firmas al calce de los documentos que así lo requieran ante la Comisión o ante quien la represente;

**c)** En todo contrato que se celebre, deberá estipularse con toda claridad las obligaciones y derechos de las partes que del mismo deriven; y

**d)** Una vez registrado y autorizado el convenio o contrato se entregará una copia a cada una de las partes contratantes y el original quedará depositado en el archivo de la Comisión;

II. Todos los contratos celebrados entre un representante y un boxeador, luchador o artemarcialista deberán contener los siguientes requisitos:

**a)** La vigencia del contrato, es decir, término y plazo por el cual se celebra;

**b)** El pago que recibirá el mánager o representante debe basarse en los honorarios que cobre el boxeador, luchador o artemarcialista por cada una de sus peleas. Este pago no deberá exceder del treinta por ciento cuando la pelea se realice dentro del territorio nacional y del treinta y tres por ciento cuando sea en el extranjero;

**c)** La garantía mínima anual que el representante otorgue al boxeador, luchador o artemarcialista, valorada en dinero servirá de base para fijar la indemnización que le corresponda al boxeador, luchador o artemarcialista en los casos en que el representante no le consiga suficientes peleas con los emolumentos necesarios para cubrir el importe de la garantía otorgada y para la transacción del convenio en caso de rescisión; y

- III. Si el boxeador, luchador o artemarcialista no cumple con los compromisos adquiridos con su mánager, en cuanto a entrenamiento y asistencia al gimnasio se refiere, no reclamará indemnización alguna.

## **TÍTULO CUARTO DEL BOX**

### **Capítulo I Del Boxeo.**

**Artículo 65.-** Se considera boxeador profesional a toda persona que participe en encuentros de boxeo, recibiendo emolumentos por su actuación y tenga licencia expedida por la Comisión según este Reglamento.

**Artículo 66.-** Se entenderá por boxeador debutante aquella persona que pretenda incursionar en el boxeo profesional. Esta categoría será transitoria, después del número de peleas a cuatro rounds que determine la Comisión se le otorgará la licencia de boxeador o se le negará.

**Artículo 67.-** Los boxeadores extranjeros que vayan a pelear por primera vez en alguna arena ubicada en el Municipio, deberán presentar ante la Comisión con quince días de anticipación a la función, personalmente o por medio de su representante legal, el récord oficial con el que cuenten de las peleas sostenidas y la documentación necesaria.

**Artículo 68.-** Los boxeadores extranjeros, con tres días de anticipación a la fecha en que se efectúe el combate deberán presentarse ante la Comisión para entregar los documentos correspondientes y pasar los exámenes médicos designados por la Comisión.

**Artículo 69.-** Los boxeadores no deben participar en dos funciones consecutivas, si entre ambos combates no existe un lapso de cuando menos quince días. Además, dicho encuentro debe ser autorizado por el Médico Comisionado o auxiliar.

## **Capítulo II**

### **De los Rounds y Descansos en el boxeo**

**Artículo 70.-** El número total de rounds programados de una pelea siempre será par. En el caso de los varones los combates serán en cuatro, seis, ocho y diez rounds. Las mujeres pelearán en cuatro, seis y ocho rounds.

**Artículo 71.-** Solamente los encuentros de campeonato para los varones serán de doce rounds y para las mujeres de diez rounds.

**Artículo 72.-** El round de los varones tendrá una duración de tres minutos y el de las mujeres de dos, los descansos entre los rounds serán de un minuto.

**Artículo 73.-** Durante los descansos tanto los varones como las mujeres podrán ser atendidos por sus auxiliares.

## **Capítulo III**

### **De Las Asistencias, Puntualidad Y Responsabilidad en el boxeo**

**Artículo 74.-** Todo boxeador estelarista local deberá asistir ante la Comisión, en la sesión previa a la función en que vaya a tomar parte. En caso de no acudir se hará acreedor de una sanción.

**Artículo 75.-** Cuando un boxeador contratado no pueda tomar parte por causa justificada en alguna función previamente autorizada por la Comisión, deberá dar aviso inmediato a la misma y a la empresa promotora del evento.

**Artículo 76.-** La Comisión, al comprobar la veracidad del motivo de la falta a la que se refiere el artículo anterior, autorizará el cambio o la suspensión de la función, según proceda.

**Artículo 77.-** Si el boxeador faltante no da aviso oportunamente y si la causa de la falta es imputable al representante, se les aplicará a estos la sanción o suspensión correspondiente, según sea el caso.

**Artículo 78.-** Los boxeadores deben presentarse una hora antes que dé comienzo el espectáculo en el local donde se vaya a efectuar la función para la cual estén contratados, avisando inmediatamente al Director de encuentros de su llegada.

El boxeador tiene prohibido abandonar el local hasta que su compromiso haya sido cumplido.

**Artículo 79.-** Los boxeadores deben estar preparados para subir al ring en el momento que el Director de encuentros lo indique. Estando en el ring, no podrán abandonarlo hasta que se haya dado a conocer al público la decisión del combate.

#### **Capítulo IV De la Vestimenta y Accesorios en el boxeo**

**Artículo 80.-** Todos los boxeadores al subir al ring deben considerar la siguiente vestimenta y accesorios:

- I. Portar un pantaloncillo corto del color previamente autorizado por el Comisionado en turno; concha protectora de áreas genitales y pélvica, autorizada por la Comisión, zapatillas y guantes profesionales para boxeo;
- II. Los estelaristas se colocarán los guantes dentro del cuadrilátero, el nudo de amarre que sujetará el guante debe quedar al nivel del dorso de la muñeca, y se cubrirá con una cinta adhesiva para evitar que dicha agujeta lastime al adversario, esta disposición podrá ser diferente previa autorización de la Comisión;
- III. Proporcionar a los auxiliares dos protectores bucales, mismos que se usarán cuando se presente una emergencia; y
- IV. Si consideran necesario, podrán portar bata deportiva o similar al momento de subir al cuadrilátero.

**Artículo 81.-** Todos los boxeadores, sean hombres o mujeres, al iniciar el combate deberán considerar lo siguiente:

- I. No portar accesorios o artículos de bisutería;
- II. No tener el cabello demasiado largo, ni podrán recogerlo con alguna prenda;
- III. En el caso de los hombres se les prohíbe la barba, deben estar afeitados; y

IV. Puede permitirse un bigote delgado, sin embargo, este no debe rebasar la longitud del labio superior.

### **Capítulo V Del Nombre o Seudónimo en el boxeo**

**Artículo 82.-** Los boxeadores podrán usar el nombre oseudónimo que deseen, siempre y cuando no sea igual al que lleve otro boxeador profesional y no dé motivos para confusiones, burlas u ofensas. Este nombre de combate deberá utilizarlo en todas sus actuaciones y programaciones, sin embargo, están obligados a firmar con sus nombres verdaderos todos sus contratos, recibos y documentos relacionados con el boxeo profesional. Al calce de los documentos correspondientes o que así lo requieran, añadirán dichos seudónimos.

### **Capítulo VI De las Divisiones y de los Pesos en el boxeo**

**Artículo 83.-** En el boxeo profesional se reconocen el peso pactado y el peso de división. El primero es aquel en donde los contendientes acuerdan enfrentarse, el segundo está estructurado con base en categorías, las cuales se denominan divisiones.

Para los varones existen las diecisiete divisiones (pesos) siguientes:

| <b>División</b> | <b>Peso oficial en kg.</b> | <b>Peso oficial en kg. Tolerancia de 500 gr.</b> | <b>Peso máximo permitido en kg.</b> |
|-----------------|----------------------------|--|-------------------------------------|
| 1.- Mínimo/Paja | 47.630                     | 48.130   | 48.630                              |
| 2.- Minimosca   | 48.988                     | 49.488   | 50.488                              |
| 3.- Mosca       | 50.802                     | 51.302   | 52.402                              |
| 4.- Supermosca  | 52.163                     | 52.663   | 53.863                              |
| 5.- Gallo       | 53.524                     | 54.024   | 55.324                              |
| 6.- Supergallo  | 55.338                     | 55.838   | 57.338                              |
| 7.- Pluma       | 57.152                     | 57.652   | 59.252                              |

|                   |        |        |        |
|-------------------|--------|--------|--------|
| 8.- Superpluma    | 58.967 | 59.467 | 61.467 |
| 9.- Ligerero      | 61.237 | 61.737 | 63.837 |
| 10.- Superligero  | 63.503 | 64.003 | 66.203 |
| 11.- Wélter       | 66.678 | 67.178 | 69.978 |
| 12.- Superwélter  | 69.853 | 70.353 | 73.353 |
| 13.- Medio        | 72.524 | 73.024 | 76.524 |
| 14.- Supermedio   | 76.364 | 76.864 | 81.364 |
| 15.- Semicompleto | 79.370 | 79.870 | 84.870 |
| 16.- Crucero      | 86.183 | 86.683 | 92.683 |
| 17.- Completo     | 89.183 | libre  | libre  |

## **Capítulo VII Del Boxeo Femenil**

**Artículo 84.-** En el boxeo profesional femenino se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Para obtener la licencia deportiva correspondiente, resellarla y poder pelear, las boxeadoras deberán aprobar los exámenes técnicos y médicos que establezca la Comisión y el servicio médico, inclusive el correspondiente al de no embarazo, el cual será aprobado por el Médico Comisionado o auxiliar;
- II. Las boxeadoras podrán actuar en una función en las categorías siguientes:
  - a) Preliminarista, boxeadoras de cuatro rounds;
  - b) Semifinalista, boxeadoras de seis rounds;
  - c) Estelarista, boxeadoras ocho rounds autorizados como tales por su elevada capacidad técnica o por estar en las clasificaciones nacionales; y
  - d) A 10 asaltos cuando sea campeona nacional o internacional;
- III. Cada asalto tendrá una duración de dos minutos de combate y uno de descanso;
- IV. El peso de los guantes que regirá las diferentes divisiones en las peleas de boxeo profesional femenino será el siguiente:
  - a) De paja a Superligero ..... 8 onzas; y
  - b) De wélter a completo ..... 10 onzas;



- V.** Las boxeadoras para su adecuado desempeño profesional, además de los vendajes y los guantes deberán contar con los siguientes implementos:
- a)** Protector brasier;
  - b)** Protector pélvico;
  - c)** Posicionador anatómico bucal;
  - d)** Camiseta (TOP);
  - e)** Calzón o pantaloncillo corto para boxeo;
  - f)** Calcetas;
  - g)** Zapatillas profesionales de boxeo;
  - h)** Toallas; y
  - i)** Cuando convenga a sus intereses puede usar bata o similar;
- VI.** En las funciones en que vayan a actuar boxeadores de ambos sexos, la empresa promotora del evento deberá disponer de vestidores separados para la ceremonia de pesaje oficial y examen médico correspondiente;
- VII.** La Comisión en cualquier momento ajustará los exámenes médicos para mujeres conforme a un instructivo de aplicación obligatorio, previo a la expedición y/o renovación de licencias, para poder pelear o actuar en una función de boxeo;
- VIII.** La Comisión emitirá circulares cuando a su juicio considere que es importante informar a las boxeadoras, mánagers y a la familia boxística femenil en general; y
- IX.** Las divisiones y el peso límite que regirán para las peleas de boxeo femenil profesional se consignan en la siguiente tabla de divisiones, peso y tolerancia en kilogramos.
- Para las mujeres existen las dieciséis divisiones siguientes:

| <b>División</b> | <b>Peso oficial en kg.</b> | <b>Peso oficial en kg. Tolerancia 500 gr.</b> | <b>Peso máximo permitido en kg.</b> |
|-----------------|----------------------------|---|-------------------------------------|
| 1.- Mínimo/Paja | 45.700                     | 46.200  | 46.700                              |
| 2.- Minimosca   | 47.000                     | 47.500  | 48.200                              |
| 3.- Mosca       | 49.000                     | 49.500  | 50.200                              |
| 4.- Supermosca  | 50.800                     | 51.300  | 52.100                              |
| 5.- Gallo       | 52.500                     | 53.000  | 54.000                              |
| 6.- Supergallo  | 53.200                     | 53.700  | 54.200                              |

|                   |        |        |        |
|-------------------|--------|--------|--------|
| 7.- Pluma         | 54.400 | 54.900 | 56.200 |
| 8.- Superpluma    | 56.700 | 57.200 | 58.500 |
| 9.- Ligero        | 59.000 | 59.500 | 60.800 |
| 10.- Superligero  | 61.200 | 61.700 | 53.000 |
| 11.- Wélter       | 63.500 | 64.000 | 65.800 |
| 12.- Superwélter  | 66.700 | 67.200 | 69.100 |
| 13.- Medio        | 70.000 | 70.500 | 72.500 |
| 14.- Semicompleto | 73.500 | 74.000 | 76.000 |
| 15.- Crucero      | 77.000 | 77.500 | 80.000 |
| 16.- Completo     | 81.000 |        |        |

**Artículo 85.-** Antes de efectuarse la ceremonia de pesaje oficial, previo a una pelea, toda boxeadora deberá ser examinada por el servicio médico. Cumplido este requisito se le expedirá un certificado médico deportivo que acredite su aptitud para combatir. En su defecto, dictaminará que no cuenta con buen estado de salud y la adecuada condición físico-atlética para participar.

A su vez el servicio médico notificará al Comisionado en turno el resultado obtenido para que proceda en consecuencia.

## **Capítulo VIII**

### **Del Pesaje en el boxeo**

**Artículo 86.-** La ceremonia de pesaje oficial de los boxeadores, sean estos hombres o mujeres y no esté de por medio algún título o campeonato deberá efectuarse con ocho horas de anticipación a la señalada en el programa aprobado por la Comisión y publicado por la empresa promotora del evento.

Cuando la pelea sea por algún campeonato o título, dicha ceremonia se realizará con veinticuatro horas de anticipación.

La ceremonia de pesaje oficial se efectuará en el recinto que la Comisión designe ante el Comisionado en turno, el Secretario

Ejecutivo y el Médico comisionado, pudiendo ser abierta a la prensa y al público en general.

**Artículo 87.-** Todo boxeador titular o de reserva que le corresponda participar en alguna pelea, de acuerdo con el programa aprobado y no asista a la ceremonia de pesaje oficial, será suspendido por la Comisión, el tiempo que esta considera pertinente, siempre y cuando no haya causa presentada por el boxeador que justifique su inasistencia, además la empresa promotora del evento indemnizará al contrincante con el cincuenta por ciento de los emolumentos pactados, en el caso de que no se efectúe la pelea.

**Artículo 88.-** Terminada la ceremonia de pesaje oficial, el Secretario Ejecutivo de la Comisión formulará una lista por triplicado de los boxeadores con sus respectivos pesos, entregando una copia al Comisionado en turno, al Director de encuentros y al Anunciador. Al terminar la función todas las copias se devolverán a la Comisión.

## **Capítulo IX**

### **Del Reiterativo Exceso de Peso en el boxeo**

**Artículo 89.-** El boxeador sea este hombre o mujer que en tres peleas consecutivas se haya excedido del peso pactado incluyendo la tolerancia, automáticamente será ubicado en la división inmediata superior.

## **Capítulo X**

### **De las Clasificaciones Mensuales y de los Campeonatos Municipales en el boxeo**

**Artículo 90.-** Tomando en cuenta el resultado de las peleas sostenidas por los luchadores con licencia de la Comisión, se formularán listas mensuales de los más destacados de cada división, así como la mejor pelea del mes.

**Artículo 91.-** Al publicar las clasificaciones mensuales de cada división, se destacarán a los boxeadores más sobresalientes para considerarlos en la nominación anual, así como al estelarista del

año, al mejor preliminarista del año, al más destacado en pelea fuera del Municipio y a la mejor pelea del año, otorgándoles a los triunfadores trofeos alusivos.

**Artículo 92.-** El título de campeón del Municipio en las diferentes divisiones, se otorgará al boxeador que resulte vencedor en la pelea en donde se dispute dicho título, misma que será debidamente autorizada y avalada por la Comisión.

**Artículo 93.-** Cuando alguna empresa de box profesional, dentro de la jurisdicción del Municipio, pretenda organizar un campeonato municipal, deberá contar con la aprobación de la Comisión, a efecto de que esta sancione dicha disputa a través del Comisionado en turno.

**Artículo 94.-** El Campeón municipal, contará con un plazo de 45 días para exponer su campeonato, a partir de la fecha en que sea emplazado.

**Artículo 95.-** Cuando queden emplazados, el campeón municipal y el retador, estos deberán hacer un depósito por la cantidad del treinta por ciento de la cantidad que se pacte como ingresos de cada parte ante la Comisión, para garantizar la realización de la pelea estelar.

**Artículo 96.-** Si el campeón no se encuentra dentro de la división correspondiente, perderá el título automáticamente, pero el encuentro se celebrará a doce rounds; en el caso que ni el retador, ni el campeón marquen el peso límite de la división, se celebrará la pelea pactada, declarándose el título vacante.

**Artículo 97.-** Será obligación de la empresa promotora de una pelea de campeonato de box, cubrir ante la Tesorería Municipal, como pago de derecho para la celebración de dicha pelea en territorio municipal, el equivalente al valor de quince U.M.A. cuando se trate de una pelea estelar municipal.

**Artículo 98.-** En una pelea de campeonato autorizada por la Comisión, el Campeón no podrá exigir de la empresa promotora del evento que la promueva un salario mayor del treinta por ciento

de la entrada neta, registrada en el local donde se verifique de acuerdo con la liquidación oficial formulada por el personal facultado de la Tesorería Municipal, salvo que haya convenio especial entre las partes contratantes; si el Campeón pretendiera cobrar mayores emolumentos y la empresa promotora del evento no estuviera de acuerdo en pagarlos, negándose por este motivo a pelear, la Comisión declarará vacante el título, procediendo a realizar una eliminatoria con los tres mejores clasificados de su categoría para disputar el título de campeón.

**Artículo 99.-** Cuando el campeón o retador, por las causas mencionadas en los artículos anteriores se niegan a pelear, se les considerará responsable de la suspensión del encuentro y el depósito que hayan hecho lo perderán, ingresando este a la Tesorería Municipal, en carácter de sanción.

**Artículo 100.-** Los cinturones que acrediten los campeonatos de las diferentes divisiones, son propiedad de la Comisión y serán proporcionados en calidad de préstamo a los boxeadores que tengan en su poder el título.

Los campeones podrán solicitar por su cuenta a la Comisión, réplicas de los cinturones respectivos.

## **Capítulo XI De las Vendas y Guantes.**

**Artículo 101.-** Los boxeadores autorizados para actuar en una función profesional, se les debe vendar las manos bajo la responsabilidad de sus mánagers y auxiliares, y presentar al boxeador ya vendado con el Director de Encuentros para su aprobación.

**Artículo 102.-** El vendaje de cada mano será de gasa o crepe con una longitud suficiente para proteger las manos del boxeador, y un ancho de cinco centímetros para darle sujeción, se complementará con cinta adhesiva la cual no deberá medir más de 2.5 metros de largo y 2.5 centímetros de ancho para cada mano. Esta cinta adhesiva será colocada sólo en el dorso de la mano y/o vendaje, pero no en los nudillos, los cuales deberán ser

protegidos sólo con el vendaje. Está prohibida la utilización de cualquier líquido u otra sustancia en las vendas.

**Artículo 103.-** Los guantes a utilizar en una pelea de boxeo profesional deberán ser autorizados por la Comisión y contar en su manufactura con cuatro capas de su parte externa hacia la interna, las cuales guardarán las siguientes características:

- I. Piel de cabra o similar con un grosor de 0.8 milímetros, aproximadamente;
- II. Espuma de látex o hule espuma de dos a tres milímetros de grosor;
- III. Forro repelente; y
- IV. Relleno de cerda, debidamente fijado para evitar su desplazamiento.

**Artículo 104.-** Los guantes que se utilizan en una función, deberán ser nuevos para los combates estelares. En las peleas preliminares se utilizarán guantes en buen estado, autorizados por el Director de encuentros.

**Artículo 105.-** Para los fines de protección de los contendientes, los guantes utilizados deberán ser cubiertos con cinta adhesiva sobre la cintura del amarre, abarcando la parte exterior y anterior.

**Artículo 106.-** El peso de los guantes que se utilizaran en las diferentes divisiones, en pelea de boxeo profesional, será el siguiente:

- I. Para los pesos de paja hasta wélter, se deberá de utilizar los guantes de ocho onzas; y
- II. Para los pesos de superwélter hasta completo, se deberá utilizar guantes de diez onzas.

**Artículo 107.-** El contendiente en una pelea, además del vendaje y los guantes, deberá contar con los siguientes implementos:

- I. Posicionador anatómico bucal;
- II. Concha o protector de piel que no cubra el ombligo;
- III. Calzón;
- IV. Calcetas, de preferencias blancas;
- V. Zapatillas profesionales de boxeo;
- VI. Toalla; y

**VII.** Bata o similar (opcional).

## **Capítulo XII**

### **De los golpes y acciones ilícitas.**

**Artículo 108.-** Se entiende por golpe ilícito, aquel que se da sobre zonas anatómicas no permitidas. Incurrir en estos, se considera una falta.

Cuando el réferi estime que un boxeador ha propiciado involuntariamente algún golpe ilícito, le llamará la atención a dicho peleador. Si considera que fue a propósito, le descontará un punto si ocurre un cabezazo involuntario, se le descontará un punto, sí es intencional se le descontará dos puntos.

Se considera un golpe ilícito cuando un boxeador pegue a su adversario:

- I. En la nuca;
- II. En cualquier punto de la parte posterior del cuerpo, espalda alta y espalda baja, incluyendo el área renal;
- III. Debajo del cinturón, esto es debajo de la cintura;
- IV. Cualquier otra parte de su guante que no sea la parte frontal de este artefacto empuñado;
- V. El guante abierto;
- VI. La cabeza;
- VII. El codo;
- VIII. El antebrazo;
- IX. La rodilla;
- X. Teniéndolo sujeto;
- XI. Aprisionándole un brazo o antebrazo;
- XII. Al mismo tiempo que lo guía hacia él;
- XIII. Al estar caído;
- XIV. Sujetándose con una mano de alguna cuerda del ring; y
- XV. Después que el tomador de tiempo haya hecho sonar la campana para indicar que el round ha terminado.

**Artículo 109.-** Se entiende por acción ilícita, aquella que se da de manera desleal y en contra del Reglamento, para superar al adversario en forma deshonesta y antideportiva, y que aparece

específicamente en este artículo. Obviamente estas acciones son prohibidas, incurrir en estas, se considera falta.

Cuando el referí estime que un boxeador ha provocado involuntariamente alguna acción ilícita, se le llamará la atención a dicho peleador. Si considera que fue a propósito le descontará puntos. Sin embargo, si el Comisionado en turno lo juzga pertinente, podrá descalificarlo.

Se considera acción ilícita cuando un boxeador:

- I. Sujete con una mano, alguna cuerda del ring para esquivar;
- II. Se agarre y se sostenga del cuello de su adversario;
- III. Se agarre y se sostenga de la cintura de su adversario;
- IV. Prolongue el *clinch*, es decir, cuerpo a cuerpo o abrazo estrecho;
- V. Se desplome sobre la lona sin haber recibido un golpe;
- VI. Deje caer el posicionador bucal sobre el ring;
- VII. Utilice palabras obscenas e injuriosas; y
- VIII. Desobedezca las órdenes del referí.

**Artículo 110.-** Cuando un boxeador reciba un golpe ilícito que le cause una herida y el médico del ring considere que no debe suspenderse la pelea por esta razón, al causante de la lesión se le restarán dos puntos.

Si en los siguientes rounds la herida llegara a tener mayores dimensiones al grado que el referido médico del ring dictaminará la suspensión de la pelea, el comisionado en turno, para dar el veredicto del combate, se basará en la puntuación acumulada hasta el raund anterior. Se declarará vencedor a quien tenga la ventaja de dicha puntuación por decisión técnica.

**Artículo 111.-** Cuando un boxeador reciba un golpe abajo del cinturón que manifiestamente lo imposibilite a continuar la pelea, se procederá de la siguiente manera:

- I. Se concederá al peleador lesionado un descanso de diez minutos distribuidos en períodos de cinco, tres y dos minutos controlados por el tomador de tiempo e informando al



Comisionado en turno del término de cada uno. Si al transcurrir este lapso, el boxeador lastimado se niega a continuar la pelea, el Comisionado en turno, previa consulta al médico del ring, determinará el resultado de la misma; y

- II. Si a juicio del médico del ring el boxeador no puede continuar, ganará por descalificación. Sin embargo, si el referido médico dictamina que puede proseguir en el combate y ante este dictamen, el peleador se niega a hacerlo, perderá por descalificación.

**Artículo 112.-** Cuando a un boxeador se le produzca una herida por golpe ilícito, el réferi, si así lo determina podrá detener la pelea en ese mismo instante y notificará a los jueces de dicha falta para el registro y sanción correspondiente.

Si el réferi no estima necesario detenerla y no recibiera instrucciones precisas, al terminar el asalto pedirá al médico del ring que examine la lesión, para determinar si puede o no continuar la pelea.

En caso de que el médico del ring determine que la pelea no puede continuar, deberá exhibir la tarjeta roja que señala el término de dicha pelea.

Ya sea que el réferi detenga la pelea o el médico del ring dictamine tal detención, se le dará la victoria al boxeador herido por descalificación del contrario.

### **Capítulo XIII**

#### **De las Puntuaciones de las peleas y sus resultados en el Boxeo**

**Artículo 113.-** Para calificar el resultado de cada round, los jueces designados, deberán tomar en cuenta las actitudes y golpes lícitos de los boxeadores.

**Artículo 114.-** Los criterios que deberán tomar en cuenta los jueces para calificar las actitudes y golpes lícitos de los boxeadores serán los siguientes:

- I. Los golpes limpios arriba del cinturón y su contundencia;
- II. La combatividad durante la pelea, reflejándose esta en la efectividad de los golpes;
- III. La destreza en el desplazamiento sobre el ring y la técnica y táctica de ataque;
- IV. La técnica y habilidad para la defensa de los golpes; y
- V. La actitud y espíritu deportivo.

**Artículo 115.-** Los criterios que deberán tomar en cuenta los jueces para calificar las actitudes y golpes ilícitos de los boxeadores, así como los réferis para hacer sus indicaciones, serán los siguientes:

- I. Golpear abajo del cinturón;
- II. Golpear al rival cuando se encuentre caído, o al momento que se incorpore, antes de la indicación del réferi para continuar el combate;
- III. Amarrar sistemáticamente o prolongar deliberadamente el amarre.
- IV. Evitar evidentemente la combatividad;
- V. Sujetar al adversario del cuello con una mano y golpear con la otra;
- VI. Golpear al adversario con la cabeza, los hombros, los antebrazos, las muñecas o las extremidades inferiores;
- VII. Golpear con el guante abierto o al revés;
- VIII. Caer intencionalmente sin haber sido golpeado;
- IX. Tirar el posicionador bucal intencional o reiteradamente;
- X. Golpear en los riñones;
- XI. Golpear sobre la nuca del adversario;
- XII. Pegar agachado con la posición de la cabeza más abajo del cinturón del adversario;
- XIII. Picar los ojos del adversario con el pulgar del guante;
- XIV. Agarrar las cuerdas y golpear al adversario;
- XV. Pisar al adversario deliberadamente;
- XVI. Golpear deliberadamente al adversario una vez sonada la campana indicando la finalización del round;
- XVII. Golpear al momento de romper el amarre;
- XVIII. Agredir con palabras o ademanes ofensivos;
- XIX. Desobedecer las indicaciones del réferi;

- XX.** Manifestar actitudes antideportivas; y
- XXI.** Friccionar o tallar con los codos, hombros o cabeza la cara del adversario.

**Artículo 116.-** El resultado de una pelea de boxeo profesional podrá ser:

- I.** Decisión por puntos;
- II.** Empate técnico;
- III.** Empate técnico médico;
- IV.** Decisión técnica;
- V.** Nocaout efectivo;
- VI.** Nocaout técnico;
- VII.** Descalificación;
- VIII.** Abandono; y
- IX.** Sin decisión.

**Artículo 117.-** La decisión por puntos podrá ser:

- I. Unánime:** La mayor puntuación de los tres jueces a favor de un boxeador;
- II. Dividida:** La mayor puntuación de dos Jueces a favor de un boxeador y la del tercero a favor del adversario; o la mayor puntuación de dos a favor de un boxeador y la del tercero otorgando empate; y
- III. Empate:** La puntuación de los tres jueces con el mismo resultado para ambos boxeadores, o la puntuación de dos de los jueces con el mismo resultado de empate para ambos boxeadores; o la puntuación de un Juez a favor de un boxeador, la puntuación del otro a favor del adversario y la del tercero otorgando empate.

**Artículo 118.-** El empate técnico será cuando los dos boxeadores se derriben al mismo tiempo a consecuencia de golpes lícitos y no se incorporarán antes de la cuenta reglamentaria de diez segundos.

**Artículo 119.-** El empate técnico médico será cuando los dos boxeadores resulten lesionados simultáneamente a consecuencia

de golpes lícitos y a juicio del médico del ring, ninguno de los dos pueda seguir en la pelea.

**Artículo 120.-** La decisión técnica será cuando un boxeador sea herido por golpe ilícito del adversario, y el médico del ring permita continuar el combate, previa deducción de dos puntos al infractor, y la herida en los rounds subsecuentes se agrandará a consecuencia de golpes lícitos y el médico del ring dictaminará la detención del encuentro, se computarán las puntuaciones hasta el round anterior en que fue detenida la pelea otorgando el triunfo al boxeador que lleve la mayor puntuación.

**Artículo 121.-** El nocaut efectivo será cuando:

- I. Un boxeador sea derribado por golpe lícito y no se incorpore antes de la cuenta reglamentaria de diez segundos;
- II. Un boxeador sea derribado por golpe lícito y que por la contundencia de este el réferi omita el conteo reglamentario de diez segundos para proporcionarle atención; y
- III. Un boxeador sea derribado cayendo fuera del ring y no se reincorpore antes de la cuenta reglamentaria de veinte segundos.

**Artículo 122.-** El nocaut técnico será cuando:

- I. Un boxeador por golpe lícito provoque a su adversario una herida la cual a juicio del médico del ring no le permita continuar el combate;
- II. Un boxeador reciba de su adversario severo castigo y a juicio del réferi, Médico del ring o Comisionado en turno se detenga la pelea;
- III. Un boxeador sea derribado por su adversario por golpe lícito y que al incorporarse a juicio del réferi, Médico del ring o Comisionado en turno se detenga el combate;
- IV. Un boxeador al sonar la campana para el siguiente round, no se levante del banquillo para continuar la pelea; y
- V. Un boxeador dé la espalda abrumado por los golpes de su adversario.

**Artículo 123.-** La descalificación será cuando:

- I. Un boxeador reciba de su adversario un golpe ilícito cuyo efecto le provoque una lesión, la cual a juicio del médico del ring amerite detener el combate;
- II. Un boxeador sea derribado y su adversario lo golpee estando caído;
- III. Un boxeador continúe golpeando a su adversario una vez sonada la campana finalizando el round;
- IV. Un boxeador se deje caer intencionalmente;
- V. Un boxeador reiteradamente deje caer su posicionador bucal;
- VI. Un boxeador dé la espalda a su adversario sin causa justificada;
- VII. Un boxeador sea derribado cayendo fuera del ring, y se reincorpore al mismo con la ayuda de un tercero antes de la cuenta reglamentaria de 20 segundos;
- VIII. Un boxeador dé a su adversario golpes ilícitos continuos e intencionales, después de repetidas amonestaciones y deducción de puntos; y
- IX. El mánager o auxiliar de uno de los boxeadores se introduzca al ring antes de la terminación del round.

**Artículo 124.-** El abandono será cuando un boxeador por falta de espíritu combativo, o sin causa médica que lo justifique, deje el ring antes de terminar la pelea. En el récord del boxeador deberá quedar anotado como pelea perdida.

**Artículo 125.-** Sin decisión cuando los boxeadores no se desempeñen deportivamente y su actuación sea un claro fraude al público. En el récord de ambos boxeadores se deberá anotar como pelea perdida.

**Artículo 126.-** La puntuación de los jueces deberá ser de diez puntos para cada uno de los boxeadores al inicio de cada round y la calificación al término del round se basará en lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 127.-** El réferi descontará dos puntos al boxeador que intencionalmente con golpe ilícito, cause una herida a su adversario y el Médico del ring permita que la pelea continúe.

**Artículo 128.-** El réferi señalará a cada uno de los jueces con los dedos, la cantidad de puntos que por golpes ilícitos o actitudes antideportivas le descuenta al boxeador infractor.

#### **Capítulo XIV Del Ring en el Boxeo**

**Artículo 129.-** El ring en que se realicen peleas de boxeo profesional, será un cuadrilátero que no deberá ser en su dimensión menor de cinco metros ni mayor de seis metros por cada lado dentro de las cuerdas y se prolongará fuera de estas por un espacio no menor de cincuenta centímetros, ni mayor de sesenta centímetros.

**Artículo 130.-** La plataforma del ring deberá ser de madera de triplay de pino de diecinueve milímetros, sólida y regular en su superficie, deberá de estar recubierta de un aglutinado de espuma de poliuretano de 2.5 centímetros, sobre el cual se extenderá una lona de algodón del número ocho, que se tensará y sujetará firmemente a los lados y esquinas del ring. La altura de la plataforma del ring no será menor de un metro ni mayor de 1.60 metros con relación al piso del local.

**Artículo 131.-** Cada esquina del ring y dejando libre el espacio de cincuenta a sesenta centímetros, contará con un poste metálico de diez a diecisiete centímetros de diámetro, con una altura partiendo del piso del local no menor de 2.40 metros y no mayor de 2.70 metros.

En la parte superior de cada poste, se instalarán dos focos, uno de color ámbar para anunciar los diez segundos antes de la terminación de cada round y otro de color rojo para indicar la detención de la pelea.

Asimismo, cada poste del ring contará con la conexión de un embudo, el cual estará unido a una manguera que sirva de desagüe, debiendo estar sostenida a una altura apropiada a la posición de descanso del boxeador.

**Artículo 132.-** El ring deberá tener cuatro cuerdas de cable de acero de cada lado, cubiertas con manguera o poliducto, forradas de tela de cinta plástica y atadas sólidamente de poste a poste de la siguiente manera:

- I. La primera a una altura de mínima de treintaicinco centímetros sobre la plataforma del ring; y
- II. La segunda y tercera a distancias equivalentes entre la primera y la cuarta cuerda.

Los puntos donde se unan las cuerdas en cada esquina contarán con protectores acojinados cubiertos de material suave.

Además, en cada una de las cuatro esquinas, se deberá poner un respaldo para el descanso de los boxeadores de treinta centímetros de ancho por 1.20 metros de largo.

**Artículo 133.-** El ring en las esquinas deberá contar con escalerillas que sirvan de acceso y salida al mismo.

**Artículo 134.-** El ring además deberá contar con el siguiente equipo:

- I. Una campana y un contacto para el encendido del foco ámbar, instalados en el lugar que ocupa el Tomador de tiempo;
- II. Una mesa y un contacto para el encendido del foco rojo y del timbre, instalados en el lugar del Comisionado en turno;
- III. Un banquillo y una jerga que deberán ubicarse en la esquina de cada uno de los boxeadores;
- IV. Un micrófono portátil para el anunciador, conectado al equipo de sonido local; y
- V. Un cajón de madera de cincuenta centímetros por lado aproximadamente, conteniendo brea en polvo.

**Artículo 135.-** Alrededor inmediato del ring, se considera zona técnica y deberán instalarse en la misma, las butacas o sillas que indique la Comisión.

## **Capítulo XV**

### **De los Contratos en el Box**

**Artículo 136.-** De los contratos de los contendientes:

- I. La Comisión reconoce tres tipos de contratos o convenios de los contendientes:
  - a) Los que celebra un representante o mánager con el contendiente, para fines de que lo maneje, entrene y administre de acuerdo con las cláusulas del propio contrato;
  - b) Los que celebre un representante o mánager con una empresa o promotor, respecto a una determinada pelea o en su caso el contendiente con la empresa o promotor; y
  - c) Los de exclusividad celebrados por un representante o mánager con una empresa o promotor para el efecto de que el contendiente actúe bajo su promoción por un tiempo determinado, de acuerdo con las cláusulas en el contrato respectivo, o entre estos y el contendiente directamente en condiciones especiales;
- II. Todos los contratos celebrados entre representantes, mánagers y contendientes, por representantes, mánagers y empresas o promotores, así como contendientes y empresas deberán contener una cláusula en la que se estipule que las partes contratantes, acatan sin reserva alguna, respetar y cumplir lo establecido en el presente Reglamento; reconociendo como autoridad a la Comisión, acatando los fallos y decisiones que sean emitidos por esta;
- III. Los contratos celebrados entre un representante o mánager y un contendiente deberán contener las siguientes cláusulas:
  - a) Fijación de un plazo no mayor a tres años, ni menor a uno;
  - b) La garantía mínima anual que el representante o mánager otorgue al contendiente y que servirá de base para fijar la indemnización que le corresponda a este, en los casos que el representante o mánager no le pacte suficientes peleas con los pagos necesarios para cubrir la garantía estipulada;
  - c) Se especificará la cantidad que el representante o mánager descuenta del pago del contendiente por concepto de su pelea, debiendo ser una cantidad no mayor al treinta por ciento; y



**d)** El tipo de fianza que el representante o mánager otorgará como garantía de que cumplirá con lo estipulado en el inciso b) de la presente fracción;

- IV.** Con base en el porcentaje que perciba el representante o mánager, este se obliga con el contendiente para proporcionarle enseñanza técnica, entrenamiento, vendajes, atención médica, administrarlo, buscando los mayores beneficios económicos, promoverlos a través de la prensa y medios de difusión, para su mayor protección, tanto deportiva como moral y cultural;
- V.** Cuando un representante o mánager, se obligue con una empresa o promotor a que el contendiente que representa deba pelear en determinada fecha, este último queda automáticamente obligado a cumplir con el compromiso contraído;
- VI.** Si el contendiente deja de cumplir sin causa justificada el compromiso contraído por su representante o mánager, estará obligado a pagar a su representante el porcentaje que le corresponda; así como indemnizar a la empresa promotora del evento por daños y perjuicios a petición de la misma;
- VII.** Los contratos celebrados entre el representante o mánager y el contendiente serán por triplicado para los efectos de registro ante la Comisión, dentro de los diez días en que hayan sido signados por las partes contratantes, entregándosele uno juego para cada contratante y el tercero para el expediente de la Comisión;
- VIII.** Todo contrato celebrado fuera de la jurisdicción de la Comisión, tendrá validez únicamente si este se encuentra registrado ante otra comisión, con relaciones de reciprocidad con la Comisión Estatal, siempre y cuando las cláusulas no se contrapongan con este Reglamento;
- IX.** Para los efectos del contrato, cuando recaiga una suspensión sobre el representante o mánager, la Comisión, designará un mánager de oficio, el cual percibirá el diez por ciento del porcentaje correspondiente al mánager, con quien el contendiente tenga celebrado el contrato, a fin de que él o los contendientes no resulten perjudicados dentro de su carrera;
- X.** En caso de que el representante o mánager, realice una actividad ilegal o antideportiva, que motive la cancelación o

suspensión definitiva de su licencia, el contrato celebrado quedará automáticamente rescindido, ya que se pierde la finalidad con la que fue celebrado;

- XI.** Un representante o mánager podrá ceder los derechos que tiene sobre algún contendiente debiendo recabar el visto bueno y autorización de la Comisión, así como la aceptación del contendiente, el pago de la transacción quedará sujeto al convenio particular que al efecto se celebre entre ambos contratantes y el monto de la misma será adecuado con la categoría del contendiente;
- XII.** En caso de que las partes contratantes no llegarán a ningún acuerdo respecto de la transacción en perjuicio del peleador, la Comisión a petición de alguno de los contratantes intervendrá haciendo una tasa adecuada a la categoría del contendiente, al efecto de conciliar intereses;
- XIII.** En las transacciones de este tipo, el contendiente tendrá derecho a exigir al representante o manager que le ceda de su contrato, el treinta por ciento del monto de la operación; la Comisión tiene capacidad legal para investigar y sancionar la cantidad real de la operación, para proteger los intereses de las partes involucradas en dicha transacción;
- XIV.** Para los efectos de la garantía mínima anual se sujetarán a las siguientes categorías:

| <b>Tipo de contrincante</b> | <b>Cantidad de rounds</b> | <b>Cantidad económica</b> |
|-----------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Estelarista                 | de doce rounds            | 1000 U.M.A.               |
| Semifinalistas              | de diez rounds            | 600 U.M.A.                |
| Preliminarista              | de seis a ocho rounds     | 400 U.M.A.                |
| Preliminarista              | de cuatro rounds          | 300 U.M.A.                |

- XV.** Para efecto de contratación, un representante o mánager, no podrá programar a más de tres peleadores que represente para actuar en una misma función; y
- XVI.** En el caso de que dos peleadores de un mismo mánager sean programados para pelear entre sí, la Comisión no autorizará esta pelea y sólo en caso excepcional, estando este sujeto a que el mánager o representante no suba con ninguno de sus peleadores, nombrándole la Comisión mánager de oficio a cada uno de los peleadores.

## **TÍTULO QUINTO DE LA LUCHA LIBRE**

### **Capítulo I De los Luchadores**

**Artículo 137.-** Todo luchador podrá ser independiente en cuanto a su propia administración en la lucha libre y podrá ser autónomo para contratarse en forma individual con la empresa promotora de evento, para sus actuaciones. También podrá tener un representante si así conviene a sus intereses.

**Artículo 138.-** Todos los convenios y contratos que se realicen entre representantes y empresas, o luchadores y empresas, al firmarse deberán contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

En todos sus puntos se acatarán las consecuencias, los fallos y decisiones que con base en el presente Reglamento dicte la propia Comisión.

**Artículo 139.-** Los convenios y contratos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados para su registro ante la Comisión en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha de haber sido firmado por las partes.

Las partes contratantes deberán ratificar sus firmas al calce de los documentos que así lo requieran y dicha ratificación se hará ante la Comisión. Una vez registrados y autorizados los convenios o contratos, se entregará copia a cada una de las partes contratantes y el original se quedará depositado en el archivo de la Comisión.

**Artículo 140.-** Todo luchador que tenga que participar en alguna función deberá presentarse una hora antes del inicio de esta para pasar el examen médico si fuera necesario y acreditarse ante el Comisionado en turno.

**Artículo 141.-** Los luchadores deberán contender en el ring con el nombre que tengan registrado en su carnet, en caso contrario se harán acreedores a una sanción de acuerdo a lo que la Comisión considere pertinente.

**Artículo 142.-** Los luchadores deberán presentarse en buen estado de salud, sin haber consumido drogas o alcohol. En caso de presentarse en estado de ebriedad o drogados, serán suspendidos el tiempo que la Comisión determine, independientemente de la sanción económica (multa) que le impondrá en el momento el Comisionado en turno. Asimismo, se deberá comunicar este hecho a las demás comisiones con las que el luchador y la Comisión tengan relación para su conocimiento y en su caso las consecuencias que estas consideren a su criterio.

Todos los luchadores que intervengan en la función deberán ingerir sus alimentos por lo menos seis horas antes del inicio de esta.

**Artículo 143.-** Todo luchador tiene que llevar el equipo que sea adecuado para la lucha libre, además la ropa que utilice no deberá llevar el emblema nacional, ni agregados o adheridos que ofendan la moral y las buenas costumbres, ni propagandas políticas.

**Artículo 144.-** Los luchadores podrán usar máscara cuando cuenten con la autorización de la Comisión, pero dejarán de usarla cuando la pierdan en una lucha donde esté en juego.

**Artículo 145.-** El luchador debe elegir el nombre con el cual actuará y la Comisión le permitirá usarlo, pero si el que decide utilizar ya existe, deberá escoger otro, salvo que el propietario del nombre existente le autorice el uso, sólo así es como podrá utilizarlo.

**Artículo 146.-** La Comisión no permitirá cambios de nombre de luchadores en un tiempo mínimo de dos años, contados a partir desde el día en que la misma le haya autorizado el uso, sea que

cambie o renueve el nombre, este deberá estar claramente anotado en la licencia del luchador, además queda prohibido usar más de un nombre en la lucha libre.

**Artículo 147.-** Para cambiar de nombre el luchador deberá hacer una petición por escrito ante la Comisión, tomando en cuenta el tiempo estipulado en el artículo anterior, ya que esta será la única que podrá autorizarlo y en caso de hacerlo deberá comunicarlo a las otras comisiones con las cuales tenga relación, para su conocimiento y lo que considere pertinente.

**Artículo 148.-** Cuando un luchador, sin causa justificada no cumpla con el contrato firmado, faltando a la función, la Comisión está facultada para sancionarlo y en su caso, suspenderlo hasta por seis meses, además deberá comunicárselo a la comisión a la cual pertenece dicho luchador, en caso de no ser de la jurisdicción de esta que emite la sanción.

**Artículo 149.-** Del peso de los luchadores.

Para el caso de la lucha libre, existen las siguientes divisiones y sus pesos correspondientes:

| <b>División</b>    | <b>Peso</b> |
|--------------------|-------------|
| 1. Mosca           | 52kilos     |
| 2. Gallo           | 57 kilos    |
| 3. Pluma           | 63kilos     |
| 4. Ligero          | 70kilos     |
| 5. Wélter          | 77kilos     |
| 6. Superwélter     | 82kilos     |
| 7. Medio           | 87kilos     |
| 8. Supermedio      | 92kilos     |
| 9. Semi-Completo   | 97kilos     |
| 10. CompletoJunior | 105kilos    |
| 11. Completo       | libre       |

**Artículo 150.-** En las luchas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso equivalente hasta diez kilogramos, en lucha de relevos habrá libertad de peso.

**Artículo 151.-** En las luchas de campeonato municipal, estatal, nacional o mundial, es obligación de los luchadores estar dentro de los límites de peso que marque la división a la que pertenezcan.

**Artículo 152.-** Es obligación del campeón y retador estar en la ceremonia de pesaje oficial, cuatro horas antes del inicio de la función, ante la presencia del Comisionado en turno, mismo que certificará su peso.

**Artículo 153.-** Es obligación de la empresa promotora del evento, poner a disposición del Comisionado en turno la báscula que está dentro del local, para que esta sea verificada oficialmente.

## **Capítulo II**

### **De las Clasificaciones y Campeonatos Municipales de Lucha Libre Celebrados en el Municipio**

**Artículo 154.-** La Comisión será quien emita mensualmente el boletín oficial con las clasificaciones de los luchadores, así como de los demás eventos o participantes de la lucha libre destacados en el mes.

**Artículo 155.-** Para poder pelear en el Municipio y ostentarse con algún título municipal o estatal, es necesario contar con la licencia expedida por la Comisión.

**Artículo 156.-** El desarrollo de una lucha de Campeón deberá ser limpia, los luchadores no se darán golpes prohibidos, cuando alguno de los dos haga tal cosa, el réferi tendrá la facultad de descalificar al luchador que viole esta disposición, dando por terminada la pelea y procediendo en contra del infractor de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 157.-** En la función que esté en disputa un campeonato de Lucha Libre, podrá haber empate, si esto sucede el Campeón seguirá ostentando el título que se encontraba de por medio en la pelea.

**Artículo 158.-** Los cinturones que acrediten a los diversos campeones municipales o estatales, serán propiedad de la Comisión con cargo de la Empresa promotora de evento.

**Artículo 159.-** El Campeón municipal de Lucha Libre Profesional, está obligado a exponer su título ante el retador, cuando la Comisión le estipule el tiempo que considere pertinente, no debiendo excederse el término de 45 días.

**Artículo 160.-** La Comisión podrá hacer eliminatorias para obtener un campeón por cada división o peso, de conformidad con las establecidas en el artículo 149 del presente Reglamento.

### **Capítulo III De los Lineamientos en la Lucha Libre**

**Artículo 161.-** En las funciones de lucha libre, se designarán dos o tres réferis, uno para las luchas mano a mano y dos para las luchas de parejas o tríos.

**Artículo 162.-** Antes de dar inicio la lucha, es obligación del réferi examinar la vestimenta y zapatillas de los luchadores para certificar su estado y los exhortará que:

- I. Hagan una lucha deportiva;
- II. No luchen fuera del ring;
- III. No falten de palabra o de hecho al público;
- IV. No continúen luchando después de que haya terminado la caída; y
- V. No falten de palabra o hecho al referí.

El luchador que no respete estas disposiciones será sancionado por la Comisión en los términos que considere pertinente.

**Artículo 163.-** El referí durante el desarrollo de la lucha vestirá pantalón negro y camisa o playera blanca. La camisa o playera deberá portar el monograma de la Comisión.

**Artículo 164.-** Cada combate de lucha libre tendrá como límite tres caídas, cada caída será sin límite de tiempo, ganará quién

obtenga dos de tres caídas, en caso de apuestas de máscara contra máscara, cabellera contra máscara o cabellera contra cabellera, no habrá empate debiéndose luchar otra caída extra para definir al ganador.

**Artículo 165.-** En luchas preliminares o especiales el límite puede ser una caída o un tiempo determinado.

**Artículo 166.-** El descanso entre caída y caída será dos minutos.

**Artículo 167.-** La caída en un encuentro será decretada por el réferi cuando:

- I. Uno de los contendientes tenga pegados los omóplatos sobre la lona durante tres segundos, mismos que serán contados en voz alta acompañados con golpes en la lona;
- II. Hubiese rendición por aplicación de alguna llave;
- III. Uno de los luchadores salga del ring y no retorne en veinte segundos contados por el réferi;
- IV. Exista descalificación;
- V. Exista impedimento médico; y
- VI. Exista inferioridad manifiesta.

#### **Capítulo IV**

##### **Del Ring de la Lucha Libre**

**Artículo 168.-** El ring es el escenario donde se realizan luchas, está conformado fundamentalmente, por una plataforma delimitada por tres cuerdas en cada lado del cuadrilátero.

Además, tiene una serie de accesorios y especificaciones que continuación se describen:

- I. La plataforma debe de estar construida, de tal forma, que tenga una estructura sólida, debe de estar bien nivelada y sin irregularidades;
- II. El área de combate es un cuadro delimitado por tres cuerdas. Esta zona de combate debe de tener:
  - a) Una superficie que mida como mínimo 5 metros por lado y como máximo 6 metros;



- b)** Estas medidas tienen como punto de referencia, una línea imaginaria sobre dicha plataforma, paralela a las cuerdas;
  - c)** De esta línea imaginaria hasta el exterior del cuadrilátero debe de existir un margen de 50 centímetros; y
  - d)** La altura de esta plataforma no tendrá menos de un metro, ni más de 1.50 metros. Esta medida se toma del suelo a la superficie;
  
- III.** La referida plataforma debe de estar cubierta por un almohadillado de fieltro, hule o cualquier otro material de elasticidad similar. El espesor de este material será de cuatro centímetros;
  
- IV.** Encima del almohadillado se extenderá una lona, la cual se sujetará firmemente en las partes laterales de la plataforma;
  
- V.** Las mencionadas cuerdas tendrán las siguientes características:
  - a)** Serán tres por lado;
  - b)** Se contarán de abajo hacia arriba (primera, segunda y tercera cuerda, respectivamente);
  - c)** El diámetro de estas no será menor a 2.5 centímetros;
  - d)** Deberán estar cubiertas por un material plástico; y
  - e)** Estarán sujetas en cuatro postes metálicos;
  
- VI.** Los postes serán de hierro, estarán ubicados en cada esquina del ring y por fuera de las cuerdas. Tendrán una altura tomada del suelo a su cúspide, no menor a 2.50 metros. Cada poste llevará un protector acojinado para evitar que un luchador sufra alguna lesión por hacer contacto con alguno de ellos;
  
- VII.** El ring deberá estar cubierto en los cuatro lados inferiores con faldones de lámina o lona. Sin embargo, se dejará un espacio para pequeñas puertas, con la finalidad de instalar artefactos que bien puedan servir para el desalojo del agua y/o reparaciones;
  
- VIII.** Del ring hacia su referencia habrá un espacio el cual tendrá como mínimo tres metros y como máximo cuatro, dicho espacio estará delimitado por una reja metálica. A esta área se le llama zona técnica y deberá estar acojinada;
  
- IX.** El ring deberá contar con un micrófono conectado a las bocinas para el anunciador; y

- X. Los accesorios, especificaciones y demás consideraciones no previstas en este artículo se estará a lo dispuesto por las decisiones de la Comisión.

## **Capítulo V**

### **De las infracciones en la Lucha Libre**

**Artículo 169.-** Las infracciones dentro de la lucha libre son las siguientes:

- I. Estrangulación directa;
- II. Golpear con el puño;
- III. Piquetes en los ojos;
- IV. Golpes en la nuca;
- V. Faulear al rival;
- VI. Uso de objetos no permitidos por la Comisión;
- VII. Golpear al réferi o faltarle al respeto;
- VIII. Quitar la máscara al contrincante, cuando este use; y
- IX. Las no previstas en este artículo se estará a lo dispuesto por las decisiones de la Comisión.

## **Capítulo VI**

### **De las Modalidades de la Lucha Libre**

**Artículo 170.-** La lucha libre como espectáculo deportivo, tendrá dentro de su desarrollo las siguientes modalidades:

- I. Mano a Mano, lucha entre dos contendientes del mismo peso;
- II. Team Match, lucha entre cuatro contendientes, luchando dos contra dos al mismo tiempo a dos de tres caídas sin límite de tiempo;
- III. Relevos, participan cuatro contendientes, debiendo participar solamente uno contra uno, pudiéndose relevar las veces que consideren conveniente con el toque de mano dentro de su respectiva esquina; vencerán aquellos que rindan a los dos contrarios;
- IV. Relevos Australianos, es un encuentro de tres contra tres, lucha uno por cada equipo, mientras los compañeros están fuera del ring, se pueden relevar las veces que consideren conveniente, con el toque de mano dentro de su respectiva esquina, ganarán aquellos que logren eliminar a dos contrarios o al capitán del equipo;

- V. Relevos atómicos, encuentro de cuatro contra cuatro, luchando dos contra dos, quedando fuera del ring dos de cada equipo, gana aquel grupo que elimine a tres contendientes del equipo contrario;
- VI. Batalla campal, se efectúa entre seis o más elementos al mismo tiempo, siendo enemigos todos y conforme se van eliminando se va formando el programa, los dos primeros eliminados en tercer y cuarto lugar y así sucesivamente. En batalla campal de rudos contra técnicos, el primer técnico eliminado luchará contra el primer rudo, y así sucesivamente serán eliminados hasta que queden los finalistas;
- VII. Relevos increíbles, es la modalidad de combinar un rudo y un técnico, para enfrentarlos a una pareja similar, en caso de cambio a la hora del combate, el referí será el único autorizado para conducir la contienda a su criterio, pero será ganadora oficial aquella pareja que no infrinja las reglas de la lucha y que de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento la Comisión emita su veredicto;
- VIII. Relevos suicidas, modalidad en la que los perdedores de un relevo de cualquier tipo se enfrenten a una caída extra para ver quién es el suicida perdedor de la máscara o cabellera;
- IX. Ruletas de la muerte, es la participación de cuatro o más duetos, tercias o individuales que tienen como objetivo encontrar un derrotado para que pierda la máscara o cabellera;
- X. Triangular, este tipo de lucha tiene como finalidad una apuesta, se inicia con un volado donde se enfrentan el luchador "A" contra el "B", el que vence en esta lucha se enfrenta al "C" quien descansó, el que resulte vencedor en esta segunda lucha, se enfrentará al que perdió en la primera etapa, para que salga el vencedor absoluto del triangular; y
- XI. La Comisión tiene la facultad de aprobar o negar la autorización para alguna nueva modalidad en el espectáculo de la lucha libre que no se haya contemplado en el presente artículo.

## **Capítulo VII**

### **De las Empresas Promotoras de Eventos en la Lucha Libre**

**Artículo 171.-** Para que pueda autorizarse un programa de lucha libre, la empresa deberá presentar a la Comisión, por lo menos con quince días de anticipación, el programa y los contratos previamente firmados por la empresa promotora del evento y los luchadores.

**Artículo 172.-** Si un empresario presenta un programa con contrato no firmado este se podrá autorizar, siempre y cuando él se haga responsable por los luchadores que no firmaron, y en caso de que estos no cumplan, la empresa promotora del evento será sancionada con lo que dicte la Comisión en su próxima sesión al programa autorizado de que se trate.

**Artículo 173.-** Será obligación de los empresarios o promotores contar con una lucha emergente en cada función programada, debiendo registrar esta ante la Comisión, obligándose la empresa promotora del evento a que en caso de que los luchadores emergentes no participen, cubrirá sus viáticos y estará obligada a programarlos en la siguiente función.

**Artículo 174.-** Cuando algún luchador resulte lesionado durante su actuación será obligación del empresario o promotor, cubrir los gastos de curación u hospitalización en su totalidad o según lo amerite la lesión.

El pago de la nómina de los oficiales de la Comisión será a cargo de la empresa promotora de evento.

## **Capítulo VIII**

### **De las Instalaciones para funciones de Lucha Libre**

**Artículo 175.-** Todas las arenas en donde se efectúen funciones de lucha libre deberán de contar con instalaciones mínimas indispensables para el público, luchadores y servicio médico.

Considerándose como mínima, las siguientes:

I. Para el público:

a) Butacas; y

b) Sanitarios;

II. Para los luchadores:

a) Vestidores amplios, ventilados e iluminados;

III. Para el servicio médico:

- a) Un espacio amplio con sanitarios; y
- b) Que cuente al menos con un sofá.

La empresa promotora del evento deberá de proporcionar todo el material de curaciones, medicamentos e instrumental que se le solicite.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS ARTES MARCIALES MIXTAS**

### **Capítulo I De las Artes Marciales Mixtas**

**Artículo 176.-** Las artes marciales mixtas se refieren al combate sin armas que involucra el uso, sujeto a cualquier limitación aplicable mencionada en el presente Reglamento y otras normas de la Comisión correspondiente, de una combinación de técnicas de distintas disciplinas de las artes marciales, que incluyen, sin limitación, agarre, tomas de sometimiento, patadas y golpes.

**Artículo 177.-** El Combate sin armas se refiere a cualquier tipo de competencia en las que generalmente se utilizan golpes que naturalmente pueden infligir lesiones.

**Artículo 178.-** El Combatiente sin armas es aquella persona que participe en combate sin armas.

### **Capítulo II De las Divisiones de Peso en las Artes Marciales Mixtas**

**Artículo 179.-** Las divisiones para las competencias o exhibiciones de artes marciales mixtas y los pesos de estas serán:

| <b>División</b> | <b>Peso<br/>oficial en</b> | <b>Peso<br/>máximo</b> |
|-----------------|----------------------------|------------------------|
|                 |                            |                        |

|                       | <b>Kg.</b> | <b>permitido<br/>en Kg.</b> |
|-----------------------|------------|-----------------------------|
| Peso mosca            | 56.7       | 56.7                        |
| Peso gallo            | 56.7       | 61.2                        |
| Peso pluma            | 61.2       | 65.7                        |
| Peso ligero           | 65.7       | 70.3                        |
| Peso welter           | 70.3       | 77.1                        |
| Peso medio            | 77.1       | 83.9                        |
| Peso<br>semicompleto  | 83.9       | 92.9                        |
| Peso completo         | 92.9       | 120.2                       |
| Peso<br>supercompleto | 120.2      | En<br>adelante              |

**Artículo 180.-** En las peleas en las que no se dispute algún campeonato, estará permitida una tolerancia en el peso de la división que se trate de hasta 0.4 kg.

**Artículo 181.-** En las peleas en las que se dispute algún campeonato, los participantes no deben pesar más de lo permitido en la división de que se trate.

**Artículo 182.-** La Comisión además puede aprobar combates de peso variable, lo cual queda sujeto a su análisis y discreción. Asimismo, puede permitir una competencia con el peso que así crea conveniente, siempre y cuando la competencia sea justa, segura y competitiva.

### **Capítulo III**

#### **De los Requisitos y Equipamiento del Ring y del Área cercada**

**Artículo 183.-** Las exhibiciones y competencias de artes marciales mixtas deben realizarse en un ring o en un área cercada.

**Artículo 184.-** El ring que se utilice para la competencia, exhibición o concurso de artes marciales mixtas debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener no menos de 6.1 metros por lado y no más de 9.75 metros por lado dentro de las cuerdas;
- II. Una esquina debe designarse como esquina azul y la esquina directamente opuesta debe ser designada la esquina roja;
- III. El suelo del ring debe extenderse al menos 45 centímetros por detrás de las cuerdas;
- IV. El suelo del ring debe estar acolchonado con *ensolite* o una espuma celular cerrada similar, con una capa de al menos 2.5 centímetros de acolchonado;
- V. El acolchonado debe extenderse por fuera de las cuerdas del ring y cubrir los bordes de la plataforma, con una cubierta de tela, lona u otro material similar ajustado firmemente a la plataforma del ring;
- VI. No se debe utilizar material que tienda a formar bultos o crestas;
- VII. La plataforma del ring no debe estar a más de 1.2 metros del piso del edificio y debe tener escalones adecuados para los combatientes sin armas;
- VIII. Los postes del ring deben ser de metal, de un diámetro no mayor a 7.6 centímetros, se deben levantar desde el piso del edificio a una altura mínima de 1.4 metros por encima del piso del ring, y deben tener una protección adecuada aprobada por la Comisión;
- IX. Los postes del ring deben estar, al menos, a 45.7 centímetros de las cuerdas del ring;
- X. Debe haber cinco cuerdas, con un diámetro no menor a 2.5 centímetros y deben estar envueltas en un material blando;
- XI. La cuerda inferior debe estar a 30.4 centímetros del piso del ring; y
- XII. No debe haber ninguna obstrucción u objeto, incluido, sin limitación, un borde triangular, en ninguna parte del piso del ring.

**Artículo 185.-** El área cercada para la competencia, exhibición o concurso de artes marciales mixtas debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Debe ser circular o tener al menos seis lados iguales y no debe tener menos de 6 metros, ni más de 9.75 metros de ancho;
- II. El piso del área cercada debe estar acolchado con *ensolite* u otra espuma celular cerrada similar; debe tener una capa de al menos 2.5 centímetros de espuma con una cubierta de tela, lona u otro material similar ajustada firmemente a la plataforma del área cercada;
- III. No se debe utilizar material que tienda a formar bultos o crestas;
- IV. La plataforma del área cercada no debe estar a más de 1.2 metros del piso del edificio y debe tener escalones adecuados para los combatientes sin armas;
- V. Los postes de la cerca deben ser de metal, de un diámetro no mayor a 15.2 centímetros, se deben elevar del piso del edificio a una altura mínima de 1.4 metros por encima del piso del área cercada, y deben tener una protección adecuada aprobada por la Comisión;
- VI. Las rejas que se utilicen para cercar el área deben estar hechas de material que evite que el combatiente sin armas se caiga del área cercada o la atraviese y caiga al piso del edificio o sobre el público espectador, estos materiales incluyen, sin limitación, cercas de cadena cubiertas con vinilo;
- VII. Cualquier parte de metal del área cercada debe estar cubierta y protegida de la forma aprobada por la Comisión y no debe ser abrasiva para los combatientes sin armas;
- VIII. El área cercada debe tener dos entradas; y
- IX. No debe haber obstrucción alguna en ninguna parte de la cerca que rodea el área en la cual los combatientes sin armas compiten.

#### **Capítulo IV**

#### **Del Banco y Equipo en los Combates de Artes Marciales Mixtas**



**Artículo 186.-** Debe haber un banco para cada participante de acuerdo con el tipo y las características que apruebe la Comisión.

**Artículo 187.-** Debe haber la cantidad adecuada de bancos o sillas, de acuerdo con el tipo y las características que apruebe la Comisión, para el segundo en la esquina de cada participante. Dichos bancos o sillas deben estar ubicados cerca de la esquina de cada participante para usar fuera del área de pelea.

**Artículo 188.-** Todos los bancos y sillas que se usen deben limpiarse cuidadosamente o cambiarse una vez finalizado cada combate.

**Artículo 189.-** Para todo combate el promotor debe proporcionar en cada esquina:

- I. Un balde con agua limpia;
- II. Una botella plástica nueva con agua; y
- III. Cualquier otro insumo que indique la comisión.

## **Capítulo V**

### **De las especificaciones para el vendaje de manos en las Artes Marciales Mixtas**

**Artículo 190.-** En todas las divisiones de peso, los vendajes de mano para cada participante deben limitarse a una tela de gasa suave, que no supere los 13.7 metros de longitud y los cinco centímetros de ancho, que esté sujeta por no más de 3 metros de cinta médica, de 2.5 centímetros de ancho en cada mano.

**Artículo 191.-** La cinta médica debe colocarse directamente sobre cada mano, por protección debe ser cerca de la muñeca.

**Artículo 192.-** La cinta puede cruzar el dorso de la mano dos veces y extenderse para cubrir y proteger los nudillos cuando la mano está cerrada para formar un puño.

**Artículo 193.-** Los vendajes deben estar distribuidos de forma pareja por toda la mano.

**Artículo 194.-** Los vendajes y la cinta se deben colocar en las manos del participante en el vestuario en presencia de la Comisión y del mánager o en la esquina del oponente.

**Artículo 195.-** No está permitido en ninguna circunstancia que se coloquen guantes en las manos del participante antes de recibir la aprobación por parte de la Comisión.

## **Capítulo VI**

### **De los Protectores Bucales en las Artes Marciales Mixtas**

**Artículo 196.-** Todos los participantes deben usar protectores bucales durante la competencia.

**Artículo 197.-** El protector estará sujeto al examen y aprobación por parte del Jefe de Servicios médicos.

**Artículo 198.-** No se puede dar inicio al asalto a menos que los contendientes tengan colocado los protectores bucales en su lugar.

**Artículo 199.-** Si el protector bucal se desplaza involuntariamente durante la competencia, el réferi debe detener la pelea, limpiar el protector bucal y volver a colocarlo en el momento oportuno que se presente sin interferir con el asalto.

## **Capítulo VII**

### **Del Equipo Protector, los Guantes y la Vestimenta en las Artes Marciales Mixtas**

**Artículo 200.-** Los artemarcialistas masculinos deben utilizar un protector de la ingle a elección, de acuerdo con el tipo que el Comisionado en turno apruebe.

**Artículo 201.-** Las artemarcialistas femeninas tienen prohibido usar el equipo de protección mencionado en la fracción anterior.

**Artículo 202.-** Las artemarcialistas femeninas deben utilizar un protector de pecho durante la competencia. El protector de pecho estará sujeto a la aprobación del Comisionado en turno.

**Artículo 203.-** Todos los participantes deben utilizar guantes que tengan al menos 4 onzas (113 g) y estén aprobados por la Comisión.

**Artículo 204.-** Los guantes no deben pesar más de seis onzas (170 gramos), sin la aprobación de la Comisión.

**Artículo 205.-** Ciertos guantes de mayor tamaño pueden permitirse a pesar de exceder ligeramente las seis onzas (170 gramos), para tal caso, la Comisión emitirá la autorización del peso máximo con que cuenten los guantes.

**Artículo 206.-** Los guantes deben ser proporcionados por el promotor y aprobados por la Comisión.

**Artículo 207.-** Ningún participante podrá utilizar sus propios guantes en la competencia.

**Artículo 208.-** Cada participante deberá usar shorts de artes marciales mixtas (*board shorts*), shorts de ciclismo (*shorts* de vale tudo), *shorts* de kickboxing u otros tipos de shorts aprobados por la Comisión.

**Artículo 209.-** Se prohíbe el uso de camisetas o *Gi* (uniformes) durante la competencia, excepto las camisetas aprobadas por la Comisión que deben utilizar las participantes femeninas.

**Artículo 210.-** Está prohibido el uso de calzado o cualquier tipo de vendaje en los pies durante la competencia.

## **Capítulo VIII**

## **De la Apariencia de los Contendientes en las Artes Marciales Mixtas**

**Artículo 211.-** Cada combatiente sin armas debe estar aseado y tener una apariencia prolija.

**Artículo 212.-** No está permitido el uso excesivo de aceite o cualquier otra sustancia extraña en la cara o el cuerpo de un combatiente sin armas.

**Artículo 213.-** El réferi o el Comisionado en turno exigirán que se quite cualquier exceso de aceite o sustancia extraña que tenga en su cuerpo.

**Artículo 214.-** La Comisión debe determinar si el vello facial o el cabello presentan algún peligro para la seguridad del combatiente sin armas o su oponente o si interferirá con la supervisión y conducción de la competencia o exhibición.

**Artículo 215.-** Si el vello facial o cabello de un combatiente sin armas presenta dicho peligro o interferirá con la supervisión y conducción de la competencia o exhibición, el combatiente sin armas no podrá participar en la competencia o exhibición a menos que las circunstancias que significan peligro o una posible interferencia se corrijan para satisfacer los requisitos de la Comisión.

**Artículo 216.-** Un combatiente sin armas no podrá usar joyas o *piercings* durante la competencia o exhibición.

### **Capítulo IX**

#### **De la Duración de los Asaltos y los Criterios para detenerlos en las Artes Marciales Mixtas**

**Artículo 217.-** Cada competencia de artes marciales mixtas en la que no se dispute el campeonato debe constar de tres asaltos, cada asalto no debe superar los cinco minutos de duración y debe haber un período de descanso de un minuto entre cada asalto.

**Artículo 218.-** Cada competencia de artes marciales mixtas en la que se dispute el campeonato debe constar de cinco asaltos, cada asalto no debe superar los cinco minutos de duración y debe haber un período de descanso de un minuto entre cada asalto.

**Artículo 219.-** El réferi es el único árbitro de la competencia y es el único autorizado a detenerla.

**Artículo 220.-** Para efectos del artículo anterior el réferi puede seguir consejos de los médicos del ring y/o el Comisionado en turno para detener la competencia.

**Artículo 221.-** El réferi y el médico del ring son los únicos individuos autorizados a ingresar al ring o área de pelea en cualquier momento durante la competencia, además de los períodos de descanso y posteriores a la finalización de la competencia.

## **Capítulo X**

### **De la Forma de Evaluar los Asaltos en las Artes Marciales Mixtas**

**Artículo 222.-** Todos los combates se evaluarán y serán puntuados por tres jueces, mismos que evaluarán las competencias desde distintas ubicaciones alrededor del ring y/o área de pelea.

**Artículo 223.-** El réferi no puede ser uno de los tres jueces, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 224.-** El sistema de diez puntos obligatorios será el sistema estándar para puntuar los combates.

**Artículo 225.-** Según el sistema de diez puntos obligatorios, que se menciona en el artículo anterior, se le otorgarán diez puntos al ganador del asalto y nueve puntos o menos al perdedor, excepto

en el caso de empate, el cual se puntuará diez para cada contendiente.

**Artículo 226.-** Los jueces deben evaluar las técnicas de las artes marciales mixtas, como:

- I. Efectividad de golpes;
- II. Efectividad de agarre;
- III. Control del ring o área de pelea;
- IV. Agresividad;
- V. Defensa efectiva; y
- VI. Entre otros aspectos que consideren relevantes e importantes para emitir su fallo.

**Artículo 227.-** Las evaluaciones se deben realizar en el orden en que aparezcan las técnicas mencionadas en el artículo anterior y se le dará mayor importancia al puntaje en el mismo orden.

**Artículo 228.-** La efectividad de golpes se juzga al determinar la cantidad total de golpes legales asestados por el participante.

**Artículo 229.-** El agarre efectivo se juzga considerando la cantidad de ejecuciones exitosas de derribos legales y reversiones. Algunos factores para tener en cuenta son:

- I. Derribos de posición de pie a posición de montaje;
- II. Peleadores en posición inferior que tengan una guardia amenazante activa
- III. Pase de guardia a posición de montaje; y
- IV. Todos aquellos que los jueces consideren aplicables.

**Artículo 230.-** El control del ring o área de pelea se juzga determinando quién marca el ritmo, lugar y posición del combate. Algunos ejemplos de factores para tener en cuenta son:

- I. Contraatacar el intento de derribo de un *grappler* (agarre) al permanecer de pie y golpearlo legalmente;
- II. Derribar a un oponente para forzar una pelea en el piso;
- III. Crear intentos amenazadores de sometimiento;
- IV. Romper la guardia para lograr la posición de montaje;
- V. Crear oportunidades de golpes; y
- VI. Todos aquellos que los jueces consideren aplicables.

**Artículo 231.-** La agresividad efectiva hace referencia a avanzar y asestar golpes legales.

**Artículo 232.-** La defensa efectiva hace referencia a evitar golpes, derribos y reveses, y contraatacar con ataques ofensivos.

**Artículo 233.-** El siguiente criterio de puntuación objetiva se debe utilizar por los jueces al puntuar un asalto:

- I. Puntuar con diez puntos a los dos contendientes cuando ambos parezcan pelear de forma pareja y ninguno muestre dominio claro en el asalto de que se trate;
- II. Puntuar con diez puntos a un contendiente y con nueve al otro cuando el que recibe mayor puntuación gana por poco margen, asesta más golpes legales efectivos, agarres y otras maniobras;
- III. Puntuar con diez puntos a un contendiente y con ocho al otro cuando el que recibe mayor puntuación domina notablemente el asalto con golpes y agarres; y
- IV. Puntuar con diez puntos a un contendiente y con siete al otro cuando el que recibe mayor puntuación domina por completo el asalto con golpes y agarres.

**Artículo 234.-** Los jueces deben usar una escala móvil y reconocer el tiempo que los peleadores están de pie o en el suelo, de la siguiente manera:

- I. Si los artemarcialistas pasan la mayor parte del asalto en la lona, entonces:
  - a) El agarre efectivo se evalúa en primer lugar; y
  - b) Los golpes efectivos se evalúan en segundo lugar;
- II. Si los artemarcialistas pasan la mayor parte del asalto de pie, entonces:
  - a) Los golpes efectivos se evalúan en primer lugar;
  - b) El agarre efectivo se evalúa en segundo lugar; y
- III. Si un asalto termina con una cantidad relativamente pareja de lucha de pie y en el piso, los golpes y la técnica de agarre se evalúan con igual importancia.

## **Capítulo XI**

### **De las Faltas en las Artes Marciales Mixtas**

**Artículo 235.-** Los siguientes actos constituyen faltas en la competencia o exhibición de artes marciales mixtas y estas pueden resultar en penalidades si se cometen de acuerdo con la decisión del réferi, dichos actos se enlistan a continuación:

- I.** Dar cabezazos;
- II.** Cualquier tipo de piquete de ojo;
- III.** Morder;
- IV.** Escupir a un oponente;
- V.** Tirar del cabello;
- VI.** *Fishhooking* (meter el dedo en la boca del oponente y tirar hacia un lado);
- VII.** Cualquier tipo de ataque a la ingle;
- VIII.** Poner el dedo en cualquier orificio o corte o laceración del oponente;
- IX.** Manipulación de articulaciones pequeñas;
- X.** Golpear hacia abajo con la punta del codo;
- XI.** Golpes a la columna vertebral o la parte posterior de la cabeza;
- XII.** Patear el hígado con el talón;
- XIII.** Golpes de cualquier tipo a la garganta, que incluyen, sin estar limitados a agarrar la tráquea;
- XIV.** Agarrar, pellizcar o retorcer la piel;
- XV.** Agarrar la clavícula;
- XVI.** Patear en la cabeza a un oponente caído;
- XVII.** Dar rodillazos en la cabeza al oponente caído;
- XVIII.** Pisotear al oponente caído;
- XIX.** Agarrar la cerca;
- XX.** Agarrar los shorts o guantes del oponente;
- XXI.** Usar lenguaje obsceno dentro del ring o área de pelea;
- XXII.** Tomar una conducta antideportiva que provoque lesión al oponente;
- XXIII.** Atacar al oponente durante el tiempo de descanso;
- XXIV.** Atacar al oponente que está siendo atendido por el réferi;
- XXV.** Atacar al oponente luego de que sonó la campana que da fin al asalto;



- XXVI.** Timidez, que incluye, sin límites, evitar contacto con el oponente, de forma intencional o tirar repetidamente el protector bucal o fingir una lesión;
- XXVII.** Tirar al oponente fuera del ring o área de pelea;
- XXVIII.** No obedecer intencionalmente las instrucciones del réferi;
- XXIX.** Hacer caer al oponente al suelo sobre su cabeza o cuello;
- XXX.** Interferir en la esquina; y
- XXXI.** Aplicarse alguna sustancia extraña en el cabello o cuerpo para sacar ventaja.

**Artículo 236.-** La descalificación puede darse después de cualquier combinación de faltas o de una falta intencional de acuerdo con la decisión del réferi.

**Artículo 237.-** Las faltas pueden resultar en la deducción de un punto del puntaje del contendiente infractor, siendo el réferi la persona encargada de aplicar tal deducción, anunciando a los jueces la cantidad que se le deduce al contendiente infractor para que estos lo tomen en cuenta al momento de emitir su fallo.

**Artículo 238.-** Sólo un réferi puede cobrar una falta. Si el réferi no cobra la falta, los jueces no deben hacerlo y no deben tomarlo en cuenta para calcular los puntajes.

**Artículo 239.-** Si se comete una falta el réferi deberá actuar conforme a las siguientes maneras, dependiendo la gravedad de la falta:

- I.** Detener la pelea;
- II.** Enviar al participante infractor a una ubicación neutral;
- III.** Controlar la condición y seguridad del participante al que se le cometió la falta;
- IV.** Cobrar la falta al participante infractor y quitarle la cantidad de puntos que así considere apropiado; y
- V.** Notificar a la Comisión, las esquinas y a los Jueces su decisión sobre si la falta fue accidental o intencional, y si se debe quitar puntos o no.

**Artículo 240.-** Si el participante que comete la falta está en desventaja, a menos que el participante en ventaja esté lesionado, se continuará con la competencia y el réferi deberá:

- I. Notificar verbalmente al participante en desventaja de la falta;
- II. Cuando el asalto haya finalizado, el réferi cobrará la falta y notificará a la Comisión, las esquinas y los jueces; y
- III. Terminar la competencia según la gravedad de la falta. Para el caso de una falta intencional, el participante que cometa la falta perderá por descalificación.

**Artículo 241.-** Falta por golpe bajo se entenderá cuando:

- I. El contendiente que ha recibido un golpe bajo tiene permitido hasta cinco minutos para recuperarse de la falta siempre y cuando pueda continuar la competencia según la opinión del médico del ring;
- II. Si el contendiente afirma que puede continuar con la pelea antes de que se cumplan los cinco minutos, el réferi debe, tan pronto como sea factible, reiniciar la pelea; y
- III. Si el peleador supera los cinco minutos establecidos y la pelea no puede reiniciarse, la competencia debe finalizar y el resultado estará determinado por el asalto y el tiempo hasta que se detuvo la pelea.

**Artículo 242.-** Si el peleador sufre falta que no sea golpe bajo, de conformidad a los siguientes casos:

- I. Si se detiene una competencia de artes marciales mixtas debido a una falta accidental el réferi debe determinar:
  - a) Si el combatiente sin armas al que se le cometió la falta puede continuar o no;
  - b) Si no pelagra seriamente la posibilidad de ganar del combatiente sin armas como resultado de la falta y si la falta no involucró un impacto con concusión en la cabeza del combatiente sin armas que sufrió la falta, el réferi puede solicitar que continúe la exhibición o competencia luego de un intervalo de recuperación que no supere los cinco minutos; y

- c)** Inmediatamente después de separar a los combatientes sin armas, el réferi debe informarle al Comisionado en turno que la falta fue accidental;
- II.** Si el peleador es víctima de un golpe que el réferi considera ilegal, este debe:
  - a)** Detener la acción y parar la pelea;
  - b)** Llevar al peleador lesionado hacia el médico del ring y hacer que este lo examine dentro de sus posibilidades para continuar la competencia;
  - c)** Reiniciar la pelea tan pronto como sea posible, si el médico del ring determina que el peleador puede continuar con la competencia;
  - d)** Informarle al médico del ring que tiene hasta cinco minutos para tomar una decisión; y
  - e)** Informarle al contendiente que, a diferencia de la regla de falta por golpe bajo, no tiene hasta cinco minutos para reponerse y debe continuar la pelea en el momento que el réferi lo decida;
- III.** Cuando la falta no sea un golpe bajo, si el réferi decide que el peleador lesionado no puede continuar, este debe detener la pelea inmediatamente;
- IV.** Si el réferi considera que el peleador no puede continuar, aún si falta tiempo para cumplir los cinco minutos por la falta, el peleador no puede usar ese tiempo y se deberá detener la pelea;
- V.** Si el réferi detiene la competencia y solicita al médico del ring para que revise al contendiente agredido mediante la falta, el médico del ring no podrá exceder los cinco minutos para realizar su examen; y
- VI.** En caso de que el médico del ring exceda los cinco minutos para realizar su análisis, la pelea no podrá retomarse y se deberá finalizar la competencia.

## **Capítulo XII**

### **De las Lesiones por Faltas y Golpes Legales en las Artes Marciales Mixtas**

**Artículo 243.-** Si una lesión provocada durante la competencia como resultado de una maniobra legal resulta lo suficientemente severa como para finalizar el combate, el participante lesionado pierde por nocaut técnico.

**Artículo 244.-** Si una lesión provocada durante la competencia como resultado de una falta intencional, según determine el réferi, resulte lo suficientemente severa como para finalizar el combate, el contendiente que realice la lesión pierde por descalificación.

**Artículo 245.-** Si se provoca una lesión durante la competencia como resultado de una falta intencional, según determine el réferi, y se permite continuar con el combate, el réferi deberá notificar a los jueces para que estos deduzcan automáticamente dos puntos del puntaje del participante que cometió la falta.

**Artículo 246.-** Si una lesión provocada durante la competencia como resultado de una falta intencional, según determine el réferi, resulta en que el participante lesionado no pueda continuar en algún momento posterior de la competencia, el participante lesionado ganará por decisión técnica, siempre y cuando vaya ganando. Si el participante lesionado tiene igual o menor cantidad de puntos al momento de detener la pelea, el resultado del combate será un empate técnico.

**Artículo 247.-** Si un participante se lesiona a sí mismo al intentar cometer una falta a su oponente, el réferi no deberá tomar ninguna acción en su favor y la lesión deberá tratarse de igual manera que una lesión provocada por un golpe legal.

**Artículo 248.-** Si una lesión provocada durante la competencia como resultado de una falta accidental, según determine el réferi, resulte lo suficientemente severa como para que el réferi detenga el combate de inmediato, el resultado será nulo si se debe

detener antes de completar dos asaltos en un combate de tres asaltos o si se debe detener antes de completar tres asaltos en un combate de cinco.

**Artículo 249.-** Si una lesión provocada durante la competencia como resultado de una falta accidental, según determine el réferi, es lo suficientemente severa como para que el réferi detenga el combate de inmediato, el resultado será victoria por decisión técnica para el participante que tenga ventaja en el puntaje al momento de detener la pelea, sólo si la pelea se detiene una vez que se hayan completado dos asaltos en un combate de tres asaltos, o tres asaltos en un combate de cinco;

**Artículo 250.-** Los asaltos no finalizados se deben puntuar con el mismo criterio que los otros asaltos hasta el momento en que se detiene dicho asalto.

### **Capítulo XIII**

#### **De los Tipos de Resultados de la Competencia en las Artes Marciales Mixtas**

**Artículo 251.-** Los resultados en la competencia, exhibición o presentación en las Artes Marciales Mixtas pueden ser de la siguiente manera:

**I. Sometimiento por:**

- a)** Rendición física; y
- b)** Rendición verbal.

**II. Nocaout:**

- a)** Cuando el réferi detiene la competencia es nocaout técnico;
- b)** Cuando una lesión provocada por una maniobra legal es lo suficientemente grave como para detener el combate es nocaout técnico; y
- c)** Cuando un participante queda inconsciente por golpes o patadas es nocaout.

**III. Decisiones por tarjetas de puntuación, que incluyen:**

**a) Decisión unánime:** Cuando los tres jueces votan a favor del mismo participante;

**b) Decisión dividida:** Cuando dos jueces votan por un participante y un juez vota por el oponente; y

**c) Decisión mayoritaria:** Cuando dos jueces votan por el mismo participante y un juez vota empate;

**IV.** Empate, que incluye:

**a) Empate unánime:** Cuando los tres jueces votan empate;

**b) Empate mayoritario:** cuando dos jueces votan empate;  
y

**c) Empate dividido:** cuando los tres jueces votan distinto.

**V.** Descalificación.

**VI.** Penalización.

**VII.** Empate técnico;

**VIII.** Decisión técnica; y

**IX.** Nulo.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES, CANCELACIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN**

### **Capítulo I De las sanciones.**

**Artículo 252.-** La Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio impondrá las sanciones a las personas con base en el dictamen que emita la Comisión, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 253.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas por el titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio, con:

**I.** Amonestación;

**II.** Multas;

**III.** Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

**IV.** Clausura; y

**V.** Arresto administrativo hasta por 36 horas como sanción específica o por permuta de la multa que se imponga y no se haya pagado.

La Comisión impondrá las sanciones técnicas que regulan los usos y costumbres relativas al ejercicio del boxeo, lucha libre y/o Artes Marciales Mixtas en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 254.-** La Comisión aplicará a su juicio cualquiera de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, de acuerdo con los antecedentes del infractor, la gravedad de la falta y las circunstancias que hayan mediado en el caso, las multas serán calificadas y cobradas por las autoridades municipales competentes.

**Artículo 255.-** En el caso de que la infracción se efectúe durante el desarrollo de la función, la sanción no podrá exceder del treinta por ciento del sueldo devengado por el infractor, según el contrato firmado con la empresa en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 256.-** Las personas que al cometer faltas causen desprestigio al boxeo, lucha libre o artes marciales mixtas, la Comisión les cancelará definitivamente las licencias que les expidió, previo derecho de audiencia al presunto infractor, asimismo comunicará tal resolución a las comisiones estatales, nacionales y extranjeras con las que tenga relaciones de reciprocidad, a efecto de que no se permita la actuación de dichos elementos en esas jurisdicciones, de igual forma se procederá cuando la suspensión sea por más de treinta días.

**Artículo 257.-** Todos los dictámenes emitidos por la Comisión serán apelables siempre y cuando se hagan por escrito, de manera respetuosa, con fundamentos y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sanción. Al conocer la Comisión el recurso de la apelación, esta resolverá sesionando en pleno y su resolución será por mayoría de votos; votación que se realizará en forma económica.

**Artículo 258.-** En caso de presentarse inconformidad por parte del sancionado, la Comisión en pleno estudiará y calificará la petición. Emitirá su fallo dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción del escrito, este fallo podrá ser modificado, revocado o ratificado. El fallo posterior será recurrible en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 259.-** Todas las multas serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

Tratándose de sanciones económicas estas se darán por cumplidas al efectuarse el pago en la Tesorería Municipal y en tanto la licencia quedará en estado de suspensión.

**Artículo 260.-** Los empresarios y promotores se les aplicará una multa de 200 U.M.A. por la falta de instalaciones mínimas indispensables para el público, oficiales, boxeadores, luchadores, artemarcialistas y el servicio médico.

**Artículo 261.-** Por la falta de presentación de los contratos respectivos para su registro y autorización se aplicará una multa de 50 U.M.A., por cada sujeto obligado.

**Artículo 262.-** Son faltas técnicas, consideradas como graves, sancionadas con arresto hasta por 36 horas y multa de diez U.M.A. las siguientes:

- I. Suplantación de boxeador, luchador o artemarcialista;
- II. Incumplimiento de contrato del boxeador, luchador o artemarcialista, sin causa justificada;
- III. Que el boxeador, luchador o artemarcialista, se presente en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de drogas o enervantes;
- IV. Negarse a pelear o luchar estando presente en la arena o local de la función;
- V. Faltarle al respeto en forma verbal, física o con ademanes a las Autoridades;
- VI. Faltarle al respeto en forma verbal, física o con ademanes al público asistente;
- VII. Poner en riesgo la seguridad física del público;



- VIII. Presentar documentación, salidas médicas o licencias alteradas o falsificadas y;
- IX. Salir a combatir sin autorización médica.

Para el caso de reincidencia, se cancelará la licencia expedida por la Comisión, tratándose de licencias expedidas por comisiones foráneas, procederá el veto del infractor, debiéndose comunicar de inmediato a las Comisiones de Boxeo, Lucha Libre y/o Artes Marciales Mixtas de la República Mexicana.

**Artículo 263.-** Son faltas técnicas, consideradas como no graves y sancionadas con amonestación y multa de uno a diez U.M.A. las siguientes:

- I. Ring o cuadrilátero en mal estado;
- II. Carencia de brea y escupideras;
- III. Combatir sin la vestimenta apropiada o no autorizada;
- IV. Utilizar guantes en mal estado;
- V. Carecer de banquillos para boxeadores;
- VI. Carecer de escaleras;
- VII. Carecer de números señaladores de round; y
- VIII. Realizar actos de propaganda sin previa autorización de la Comisión.

Las demás infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con amonestación y multa de tres a diez U.M.A.

**Artículo 264.-** A los empresarios y promotores se les aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Solidaridad.

**Artículo 265.-** Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta:

- I. La magnitud de la falta;
- II. La reincidencia, si la hubiere;
- III. El dolo o culpa;
- IV. Las circunstancias; y
- V. Las condiciones económicas del infractor.

## **Capítulo II**

### **De la cancelación de las licencias de boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas.**

**Artículo 266.-** La Comisión está facultada para cancelar las licencias de los empresarios, promotores, oficiales, mánagers, auxiliares de mánagers cuando:

- I. La Comisión lo determine por faltas graves en el desempeño de su función o fuera de esta, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- II. Cometan faltas de tal gravedad que causen fraude al público o notorio desprestigio al boxeo, lucha libre y Artes Marciales Mixtas a nivel municipal, estatal, nacional o internacional.

**Artículo 267.-** La Comisión está facultada para cancelar las licencias de los boxeadores, luchadores y artemarcialistas cuando:

- I. Lo determine por faltas graves en el desempeño de su función o fuera de esta, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Cometan faltas de tal gravedad que causen fraude al público o notorio desprestigio al boxeo, lucha libre y Artes Marciales Mixtas a nivel municipal, estatal, nacional o internacional;
- III. El Jefe del servicios médicos certifique que algún boxeador, luchador o artemarcialista ya no se encuentra física o mentalmente apto para seguir actuando;
- IV. Técnicamente el rendimiento de un boxeador, luchador o artemarcialista no esté al nivel correspondiente; y
- V. La Comisión lo estime conveniente, siempre y cuando funde y motive su determinación.

## **Capítulo III**

### **Del recurso de revisión**

**Artículo 268.-** Contra los actos o resoluciones que se dicten por la aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán interponer el recurso de revisión, en los términos establecidos en

el Título Sexto del Recurso de Revisión del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintan Roo.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.